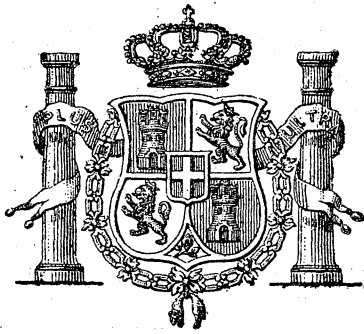


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional; plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALBARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

Despacho telegráfico referente al viaje de S. M.

SANTANDER 27 Julio, 11'16 n.—El Gobernador al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Hoy han tenido lugar en esta capital, como estaba anunciado, los juegos de cucañas. S. M. el Rey continúa en el Sardinero, á donde concurren á visitarle infinidad de particulares y de corporaciones. Hoy ha recibido á las comisiones que han venido de San Sebastian y de Bilbao á felicitarle, y á rogarle al mismo tiempo que se digne visitar aquellas poblaciones.»

«S. M. la Reina y los augustos Príncipes continúan sin novedad en el Escorial.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Los telegramas de Cataluña se refieren en su mayor parte á los movimientos de las facciones y á las operaciones de las tropas.

De resultas del encuentro de Sellent á la faccion Castells, se le ha dispersado la mayor parte de su gente, habiendo llegado á Barcelona siete dispersos para acogerse á indulto.

En Prats de Llusanés se han presentado á indulto ocho carlistas de la partida de Vilá del Prat, la cual se ha diseminado en grupos poco numerosos.

Los cabecillas Tristany y Sanz pernoctaron en Tous con unos 200 hombres, exigiendo 450 duros, que les fueron entregados por la amenaza que hicieron de fusilar en otro caso á los individuos del Ayuntamiento.

El Alcalde de Palau, preso por los carlistas, se ha presentado en San Celoni ante el Teniente Coronel del Campo.

En todas las provincias de Cataluña siguen acogidos á indulto.

Además de las presentaciones de que queda hecha mencion, lo han verificado en diversos puntos hasta el número de 24, hallándose la provincia de Tarragona sin faccion alguna.

En Vizcaya existia una sola partida de 20 latro-facciosos mandada por Carrion, la cual fué batida anteayer en Ibaruri, poniéndola en dispersion y haciéndola cuatro prisioneros.

Se han acogido á indulto 40 hombres de la partida Marconell, quedando reducida á 14, la mayor parte cabecillas, cuyo grupo fué alcanzado y batido en Huerta del Rey por una columna de Guardia civil, causándoles un muerto, dos heridos y un prisionero.

Tambien en la provincia de Toledo se han presentado algunos carlistas.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

Atendiendo á los largos servicios del Coronel de la Guardia civil D. Toribio Ansótegui y Alzá, y al distinguido mérito que ha contraído combatiendo la insurreccion carlista en las Provincias Vascongadas, y muy especialmente en los encuentros que tuvo la columna de su mando con la faccion Velasco en Ceberio y Oquendo,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Dado en Santander á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,

Fernando Fernandez de Córdova.

Atendiendo al distinguido mérito contraído por el Coronel del regimiento de caballería Talavera D. Manuel Sanchez Lafuente y Casamayor combatiendo las facciones carlistas de la provincia de Toledo, y muy especialmente en los encuentros que tuvo en el puerto de Albarda y Gar-

ganta del Castañar el 16 de Mayo y 14 de Junio últimos, Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.
 Dado en Santander á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,

Fernando Fernandez de Córdova.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Coronel más antiguo del cuerpo de Ingenieros del ejército Don José Cortés y Morgado,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier del mismo cuerpo, nombrándole al propio tiempo Director-Subinspector del distrito de las Provincias Vascongadas y Navarra.

Dado en Santander á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,

Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en relevar del cargo de Gobernador militar de la plaza de Figueras al Brigadier D. Ramon Lopez Clarós; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Santander á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,

Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza de Figueras al Brigadier D. Manuel Montero de Espinosa.

Dado en Santander á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,

Fernando Fernandez de Córdova.

Atendiendo á los relevantes servicios y dilatada carrera del Inspector Médico del cuerpo de Sanidad militar D. Juan Piernas y Ramos,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar de las designadas para premiar servicios especiales.

Dado en Santander á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,

Fernando Fernandez de Córdova.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que D. Salvador Saulate Me ha presentado del cargo de Oficial mayor, Jefe del Negociado Central del Ministerio de Fomento; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y acierto con que lo ha desempeñado.

Dado en Santander á veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

José Echegaray.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Luis Gomez, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Fomento,

Vengo en nombrarle Jefe de Administracion de primera clase, Oficial mayor, Jefe del Negociado Central del mismo.

Dado en Santander á veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

José Echegaray.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta elevada por V. S. á este Ministerio en 26 de Febrero último sobre la renovacion de la mitad de la Diputacion provincial, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Oviedo en oficio de 26 de Febrero último manifiesta que la Comision provincial, en acuerdo tomado el 26 de dicho mes, resolvió consultar si el art. 33 de la ley orgánica de 20 de Agosto de 1870, que trata de la renovacion por mitad de la Diputacion, debe entenderse teniendo en cuenta las bajas naturales ocurridas y no provistas, ó si debe sujetarse este acto al total general que con arreglo á censo componen la Comision; y añade por su parte la citada Autoridad que si bien el art. 33 de la ley es en este punto terminante, y que por lo que dispone el 34 de la misma y otros que hablan de la eleccion parcial no da lugar á que pueda tenerse en cuenta en el sorteo el número de vacantes no provistas, eleva sin embargo la consulta que por su propia autoridad no puede resolver, y en cumplimiento de lo prescrito en el párrafo tercero del art. 9.º de la ley.

La Seccion cree que la duda consultada se halla claramente resuelta por el art. 34 de la ley orgánica provincial. Dice así:

«Las vacantes extraordinarias que por cualquier concepto ocurran, cuando ántes de la renovacion general haya de verificarse alguna de las sesiones ordinarias de la Diputacion, serán cubiertas por eleccion parcial, ingresando el elegido en el lugar que corresponda al Diputado saliente. Cuando la vacante ocurriese por suspension gubernativa ó judicial, ó despues del plazo arriba expresado, el Gobierno la proveerá interinamente en cualquiera de los que ántes hayan desempeñado por eleccion el cargo en el partido judicial á que corresponda el saliente. El nombrado continuará hasta que se resuelva definitivamente la suspension del Diputado á quien reemplaza, ó hasta la primera renovacion si en ella debiere aquel cesar por el turno establecido.»

Se ve, pues, que la eleccion parcial es forzosa para cubrir la vacante cuando esta ocurriese en una época en que la Diputacion tenga todavía que celebrar alguna sesion ántes de su renovacion periódica, debiendo en otro caso proveerse por el Gobernador de la provincia; pero es de notar que lo mismo en una que en otra circunstancia el Diputado designado sólo desempeña su cargo hasta la primera renovacion, viniendo á ser por lo tanto un sustituto que reemplaza al que produjo la vacante, y que ocupando su mismo lugar sólo ejerce sus funciones durante el tiempo que faltare al sustituido.

Siendo esto así, es evidente que las vacantes ocurridas y provistas en los términos establecidos en nada afectan al sistema ó turno general de renovacion, puesto que siempre ha de ser con relacion al total de los individuos que componen la Diputacion, reputándose á los Vocales llamados en reemplazo de los que causaron las vacantes como si ocupasen su mismo puesto y antigüedad.

Y que la renovacion periódica establecida en el art. 33 ha de ser de la mitad del número total de individuos que con arreglo á la ley componen la Diputacion, sin tener para nada en cuenta las vacantes ocurridas, no sólo (se deduce de los términos claros y explícitos del mismo artículo 33, que así lo prescribe, sino que además el 34 corrobora y confirma tal inteligencia; porque si las vacantes ocurridas proceden de suspension, claro es que no pueden ni deben tenerse en cuenta al tiempo de hacer la renovacion periódica, dado que la absolucion del Diputado suspenso le llevaria á ocupar su puesto; siendo esta la razon por la que manda el párrafo segundo del indicado art. 34 que los nombrados para las vacantes de esta procedencia los desempeñen solamente hasta que se resuelva definitivamente la suspension del Diputado á quien reemplazan, ó hasta la primera renovacion si en ella debiera aquel cesar por el turno establecido. Respecto de las vacantes pro-

venientes de cualquiera otra causa provistas por eleccion parcial, lo mismo el art. 34 de la ley provincial que el 99 de la electoral previenen que el elegido sólo ocupe su puesto el tiempo que faltase aquel á quien reemplaza; resultando, pues, que en los dos expresados casos en nada afectan ni influyen estas vacantes extraordinarias para la renovacion periódica de la mitad de los Vocales que compongan la Diputacion. Tampoco puede ofrecerse duda aun cuando al tiempo de renovarse la Diputacion existiesen vacantes no provistas, pues ha de tenerse en cuenta que segun la ley en dos actos distintos y separados que obedecen á reglas especiales, el de la renovacion periódica de la Diputacion y el de la provision de las vacantes, y en este concepto la eleccion general debe tener por exclusivo y único objeto renovar la mitad del número total de Vocales que con arreglo á la ley compongan la Diputacion á tenor del art. 33, así como la parcial habrá de concretarse á la provision de las vacantes que se trata de cubrir.

Esta distincion no obsta, sin embargo, para que en caso necesario puedan sin inconveniente alguno realizarse ámbas operaciones en un mismo y solo acto, con tal que se haga la distincion conveniente entre los Diputados que han de entrar como propietarios en el reemplazo de los salientes y los que sólo han de ocupar las vacantes por sustitucion; pues de no proceder así, necesariamente quedaria alterado el turno establecido para la renovacion periódica, y de consiguiente el tiempo que cada Diputado debe permanecer en el ejercicio de sus funciones, que es precisamente lo que la ley provincial ha tratado de prever en sus artículos 33 y 34, y la electoral por medio de su artículo 99.

Fundada la Seccion en estas disposiciones legales y en las razones expuestas, es de parecer que la renovacion de las Diputaciones provinciales debe hacerse con relacion á la mitad del número total de Vocales que deben componerlas, aun cuando haya vacantes.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Despachos telegráficos recibidos por el Gobierno con motivo del criminal atentado cometido contra SS. MM.

HABANA 23 Julio.—Al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar:

«El Presidente y Audiencia, profundamente afectados por el criminal atentado, felicitan á SS. MM.—Calbeton.»

PUERTO-RICO 26 Julio.—Al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar:

«La Diputacion provincial, indignada del horrible atentado contra la vida de SS. MM., bendice á la Providencia que la ha salvado, y hace fervientes votos por que la conserve ilesa para afirmar en el Trono su dinastía, que simboliza la grandeza de la Nacion española.—Gomez, Presidente de la Diputacion provincial de Puerto-Rico.»

GETAFE 21.—El Juez de primera instancia al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

«Ruego á V. E. ofrezca á SS. MM. la respetuosa felicitacion de este Juzgado, por haber salido ilesos del atentado contra sus personas ocurrido en la noche del 18.»

ALCALÁ 23.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

«El Juez, Promotor fiscal y Escribanos del Juzgado de Alcalá de Henares ruegan á V. E. se sirva felicitar á SS. MM. por haber salido ilesos del horrible atentado de la calle del Arenal, y elevan sus votos á la Divina Providencia, que no quiso se consumara el abominable crimen intentado.»

VILLENA 24.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

«El Juez y Promotor reprobaban con la mayor indignacion el horrible atentado cometido contra SS. MM., y les felicitan por haber velado la Providencia, salvando sus interesantes vidas. Ruegan á V. E. se sirva hacerse intérprete de sus sentimientos.»

SORIA 26.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

«El Juez y Fiscal felicitan á SS. MM. por haberse librado providencialmente de los asesinos.»

TARRAGONA 27.—El Juez de Vendrell al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

«Este Juzgado ruega á V. E. se sirva felicitar á SS. MM. por haberse salvado del horrible crimen de la calle del Arenal, reiterando su firme adhesion y respeto á tan augustas personas.»

TAFALLA 27.—El Juez de primera instancia al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

«El Juez de primera instancia, Promotor y el Registrador de este Juzgado felicitan á SS. MM. por el feliz desenlace del inicuo atentado de que han sido víctimas.»

BADAJOS 27 Julio, 3:20 t.—El Gobernador al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros:

«El Juzgado municipal de Mirandilla ruega á V. E. se digno felicitar á SS. MM. por haber salido ilesos del horrible atentado de la calle del Arenal; esperando de los Tribunales competentes el más pronto y ejemplar castigo de los criminales.»

BADAJOS 27 Julio, 3:22 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento constitucional de Azuaga me ruega haga presente á V. E. se digno felicitar á SS. MM. por haber salido ilesos del horrible atentado de la calle del Arenal; reiterando al propio tiempo su adhesion y respeto á las augustas personas de SS. MM.»

GUADALAJARA 27 Julio, 3:30 t.—El Gobernador al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Juzgado de primera instancia, Promotor fiscal, Escribanos y Procuradores de Brihuega se asocian al sentimiento de indignacion que ha producido el atentado cometido contra la vida de SS. MM., á quienes felicitan por haber salido ilesos.»

SALAMANCA 27 Julio, 3:3 t.—El Gobernador al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion:

«La corporacion municipal de Maillo me participa con fecha 24, para que lo haga presente á V. E., que ha visto con el mayor desagrado el horrible crimen intentado contra la vida de SS. MM. (Q. D. G.), y ruega se sirva V. E. manifestarlo así, felicitándoles en su nombre por haber tenido la suerte de salir completamente ilesos.»

CORUÑA 27 Julio, 11:35 n.—El Gobernador al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento de Carballo hace presente á V. E. por mi conducto que ha visto con indignacion el horroroso atentado cometido contra SS. MM., á quienes felicita, ofreciendo al Gobierno su leal y decidido apoyo.»

TERUEL 27 Julio, 11:33 n.—El Gobernador al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros:

«El Director y Secretario de este Instituto provincial protestan contra los criminales, y felicitan á SS. MM. por el frustrado regicidio intentado por alevos asesinos en la calle del Arenal. Iguales protestas formulan en exposicion que por correo remito á V. E. el Juez, Promotor, Letrados, Escribanos y dependientes del Tribunal de Montaban, el Juez municipal, Fiscal, Secretario y demás empleados, por sí y como intérpretes fieles de todos los habitantes de dicho pueblo.»

EXPOSICIONES.

SEÑOR: El Ayuntamiento de la ciudad de Pamplona, conmovido profundamente con el execrable atentado contra la persona de V. M. y la de su augusta esposa, que presenció atónito é indignado el hidalgo pueblo de Madrid en la noche del jueves último, tiene la honra de reiterar á V. M. el homenaje respetuoso de su inalterable adhesion y fidelidad, y de ofrecerle su más decidida cooperacion en el círculo de sus atribuciones para el afianzamiento del Trono y de las instituciones creadas por la sabiduría de las Cortes Constituyentes.

La Nacion española, siempre noble y generosa, mirará con horror el crimen espantoso que se ha intentado contra V. M.; y borrada en breve la horrible huella de tan inaudita maldad con actos de respeto y benevolencia; disfrutará V. M. de la calma y dicha de que es tan acreedor por sus virtudes. Así lo espera este Ayuntamiento, y ruega al Cielo conserve dilatados años la existencia de V. M.

Pamplona 19 de Julio de 1872.—Señor.—B. L. M. de V. M.—José Javier de Colmenares.—(Siguen las firmas.)

SEÑOR: Los Voluntarios de la Libertad de Pamplona, profundamente indignados desde que llegó á sus oídos la noticia del horrible atentado cometido contra la persona de V. M. y la de su augusta esposa en la noche del jueves último, se apresuran á reiterar el homenaje de su constante adhesion y lealtad.

V. M. ha sido elevado al Trono de la Nacion española por la voluntad libérrima de sus legítimos Representantes, y simboliza las conquistas de la democracia y el progreso y la prosperidad futura de esta misma Nacion; y por eso el que atenta contra la vida de V. M. atenta igualmente contra la existencia política y los derechos más sagrados de la patria.

Los infrascriptos Voluntarios de la Libertad, que no en vano llevan este nombre, hállanse dispuestos á todo género de sacrificios para el afianzamiento de la Constitucion de 1869 y sus naturales derivaciones; y ofrecen á V. M. su más cumplido y decidido apoyo para el ejercicio de sus altas prerogativas, persuadidos como se hallan de que V. M. sabe hacer uso de ellas con el acierto y elevadas miras de que tiene dadas pruebas.

Dígnese V. M. acoger con la benevolencia que acostumbra esta franca manifestacion de estos hijos del pueblo, que á nádie ceden en el amor á V. M., cuya vida conserve el Cielo muchos años para gloria de España.

Pamplona 19 de Julio de 1872.—Señor.—B. L. M. de V. M.—Justo Cayuela.—(Siguen las firmas.)

SEÑOR: El Comité del partido radical de la provincia de Navarra dirige hoy su humilde voz á V. M., lleno de indignacion y enojo por el horrible atentado cometido contra la persona de V. M. y la de su augusta esposa en la noche del jueves último, y lleno tambien de reconocimiento hácia la Providencia que milagrosamente ha salvado sus preciosas vidas del golpe traidor y miserable de un cobarde asesino. El Comité, que en estos momentos solemnes no sólo se considera fiel intérprete de los sentimientos del partido que representa en la provincia, sino el vivo reflejo de la opinion unánime de esta noble tierra, felicita sinceramente á V. M. por el venturoso resultado de aquella odiosa tentativa, teniendo la honra de ofrecerle nuevamente y con tal motivo el sincero testimonio de su profunda adhesion. No pide el Comité á V. M. sangre ni venganza contra los desdichados mercenarios que atentaron á su existencia, y con ella á la obra gloriosa de la revolucion de Setiembre, porque el propósito de la venganza ni cabe ni se alimenta en pechos nobles y honrados; pero sí le demanda justicia recta é inflexible, pues justicia pronta y ejemplar se necesita para tener á raya á los malvados y para salvar la dinastía, la libertad y las instituciones.

Pamplona 20 de Julio de 1872.—Señor.—B. L. M. de V. M.—Javier Escartin.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Binaced, provincia de Huesca, ha visto con indignacion el criminal atentado cometido contra SS. MM. en la noche del 18 de los corrientes.

Esta corporacion, á fuer de liberal sincera, no puede menos de protestar, como protesta, sobre un hecho tan escandaloso que rebaja el honor español al de una tribu salvaje.

Sírvase, pues, V. E. felicitar á SS. MM. por haber librado sus personas la Providencia de ese ineficaz hecho, y reciba de parte de esta corporacion toda su cooperacion para el sos-

ten de la moralidad y justicia, haciendo que esta caiga inexorable sobre los culpables sin distincion de clases ni personas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Binaced 21 de Julio de 1872.—El Alcalde, José Escamez.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de la villa de Artés, partido de Manresa, provincia de Barcelona, ha visto con profunda indignacion el feroz atentado que los constantes enemigos de nuestras libertades han intentado contra la preciosa vida de nuestro adorado popular Monarca y su augusta esposa, dando gracias al Altísimo por haberse dignado preservar sus preciosos dias de las insidiosas cuanto viles asechanzas de los asesinos.

Caiga, Sr. Excmo., con todo rigor el condigno castigo sobre la alevosia para que se convengan, una vez para siempre, todos los enemigos de nuestro democrático Monarca é instituciones que juró defender que la libertad es el más poderoso escudo de la justicia y el orden, y que V. E., centinela fiel y guardador celoso de tan caros objetos, sabrá, con la energía y constancia que le caracterizan, lanzar á las profundidades de la impotencia cuantos obstáculos, vengas de donde vinieren, la hipocresía y el dolo interpongan al desarrollo y cumplimiento del programa de V. E., único que puede labrar la ventura de la patria.

Dígnese V. E. presentar á las gradas del Trono los sentimientos de profundo respeto y cordial adhesion de este Ayuntamiento, que se permite transmitir á V. E. por medio de su Presidente accidental que suscribe.

Dios guarde á V. E. muchos años. Artés 22 de Julio de 1872.—Por acuerdo de su Ayuntamiento, el Teniente de Alcalde, Valentín Castells.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Excmo. Sr.: Los que suscriben, Presidente y demás componentes del Comité radical de la villa de Callosa de Segura, provincia de Alicante, por sí y á nombre del partido que representan, y llenos de la más justa indignacion por el horrible atentado dirigido contra las Régias Personas, acuden presurosos al Gobierno de S. M. protestando contra tan vil y cobarde crimen, y reiterando á la vez su leal adhesion y decidido apoyo para el mantenimiento del orden público y la nueva era de moralidad y libertad en que felizmente nos encontramos, simbolizadas hoy en el augusto Príncipe que rige los destinos de la Nacion.

Al propio tiempo felicitan á SS. MM. y al Gobierno, dando gracias al Eterno por haberles librado de tan execrable atentado.

Callosa de Segura 21 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—El Presidente, Antonio Berenguer.—(Siguen las firmas.)—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Careciéndose en esta villa de estacion telegráfica, quisiera merecer de V. S. que por dicho medio, si es posible, y si no por el que juzgue más expedito é conveniente, se sirva dirigir al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros la siguiente manifestacion:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento, el Juez y el Fiscal municipal de esta villa de Puertollano, por sí y á nombre de la generalidad de sus convecinos, cuyos sentimientos están seguros de interpretar, protestan enérgicamente del infame delito perpetrado contra las augustas personas de SS. MM., á quienes reiteran su más completa adhesion; y como españoles interesados en la dignidad de la patria, piden el más ejemplar castigo para los culpables, ofreciendo á V. E. sacrificarse, si necesario fuese, por el sostenimiento del orden y la libertad.

Puertollano 20 de Julio de 1872.—El Alcalde, Ambrosio Perogordo.—(Siguen las firmas.)

Dios guarde á V. S. muchos años. Puertollano 20 de Julio de 1872.—Ambrosio Perogordo.—Sr. Gobernador civil de esta provincia de Ciudad-Real.

Excmo. Sr.: Además de las diferentes manifestaciones que he tenido el honor de comunicar á V. E. por telégrafo con motivo del inaudito atentado cometido contra las personas de SS. MM., tengo el honor de participarle que la Comision permanente de esta Excmo. Diputacion provincial, la Junta provincial de Instruccion primaria y el Administrador principal de Correos, por sí y á nombre de los empleados del ramo, se me han presentado rogándome haga llegar á conocimiento de SS. MM. su justa indignacion por tan ineficaz atentado, y su más leal adhesion á tan augustas personas y á su dinastía.

Lo que tengo el gusto de poner en conocimiento de V. E. por sí se digna comunicar tan patrióticas manifestaciones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Huesca 21 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Jorge de la Riva y Herrera.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

Excmo. Sr.: El Párroco de Fuentiduena de Tajo, que se interesa y hace diarios y fervientes votos por la importante vida de nuestros Reyes (Q. D. G.), tiene el honor de dirigirse respetuosamente á V. E. felicitando sinceramente al supremo Gobierno por la salvacion de aquellas augustas personas en el nefando atentado de la calle del Arenal.

Dios guarde á V. E. muchos años. Fuentiduena de Tajo 21 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Nicolás de Galarza.—Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: En nombre y súplica del Ayuntamiento que presido, Juzgado municipal, Voluntarios de la Libertad é innumerables vecinos de esta villa siempre leal y fiel, y por conducto de V. E., felicito á SS. MM. por haber salido ilesos del infame y vil atentado cometido en la calle del Arenal; y le ruego sea fiel intérprete á las Reales Personas de nuestros sentimientos y adhesion á su dinastía, hija de la voluntad del pueblo liberal.

Dios guarde á V. E. muchos años. Épila 22 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Melchor Roy.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Juzgado de este partido, habiendo visto con sentimiento el inaudito crimen que se puso en ejecucion contra SS. MM., esperan de V. E. se digno elevar á sus manos la adjunta felicitacion, humilde prueba de su adhesion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Fuente-Ovejuna 22 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—José Madrid Cabezas.—Juan de Pareja y Alva.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: Al saberse en este pueblo en el dia ayer el fatal atentado contra las vidas de SS. MM., ha causado el mayor disgusto á todos los vecinos de la misma, y felicitan á las Reales Personas por haber salido ilesas de tan horrible agresion.

Al propio tiempo este Ayuntamiento tiene la más completa satisfacción de participar á V. E., para que se digno hacerlo á SS. MM., que los funcionarios públicos, labradores, artesanos y Oficiales retirados residentes en esta me han manifestado están prontos, en union de este Municipio, á cooperar con la más decidida adhesión en el afianzamiento á la dinastía del Trono y al Gobierno que V. E. tan dignamente preside para el sostenimiento del orden público.

Dios guarde á V. E. muchos años. San Felices de los Gallegos 24 de Julio de 1872.—El Alcalde, Antonio Gajate.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: Este Ayuntamiento, profundamente afectado con el atentado cometido por unos cuantos ilusos criminales contra SS. MM. los Reyes, lamenta tan horrible hecho, y á la vez felicita intimamente á estas augustas y populares personas por el favorable resultado saliendo ilesas.

Encarece á V. E. se digno significárselo, y el interés que siempre inspira á esta corporación cuanto importe á conservar su vida y sosiego.

Cuanto á este fin conduzca, y á sostener las instituciones que felizmente nos rigen, cuente constantemente el Gobierno que V. E. dignamente preside con el resuelto, aunque débil apoyo, de esta Municipalidad, según tuvo el honor de manifestarle últimamente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Carril Julio 22 de 1872.—Excmo. Sr.—S. Buhigas y Prat.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: La corporación municipal de esta villa, haciéndose fiel intérprete del sentimiento unánime de reprobación que mereció á sus representados el inculcable atentado de que fueron objeto SS. MM., cree de su deber manifestar á V. E. el sentimiento de la más entusiasta adhesión hácia las augustas Reales Personas, atreviéndose á suplicar al mismo tiempo á V. E. se sirva elevar al Trono la felicitación que por haber visto frustrados tan criminales proyectos los hijos de esta población por boca de su Ayuntamiento respetuosamente les dirigen.

Igualeda 21 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Juan Barral.—(Siguen las firmas.)—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: Los que suscriben ruegan á V. E. se digno hacer presente á S. M. el Rey (Q. D. G.) que han sabido con inmenso dolor el infame atentado de que fué objeto con su ilustre esposa la noche del 48 del corriente, á la vez que con satisfacción vivísima el que Dios ha preservado su importante vida para bien de la Monarquía.

La Providencia, Excmo. Sr., quizá ha querido confundir á los malvados que tan negros crímenes conciben, permitiendo que el más horrible, frustrado, produjera el apresamiento de sus autores. Gracias elevamos por el resultado al Cielo, aunque nos duele y avergüenza que en España haya tan perversos seres.

Monforte 22 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Antonio Goyanes Meneses.—(Siguen las firmas.)—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Los que suscriben, Juez municipal de esta villa de Hondon de las Nieves, Fiscal de la misma, Ayuntamiento y demás personas de la población á V. E. hacen presente que, al tener conocimiento del inaudito crimen frustrado contra las personas de SS. MM., profundamente se han indignado contra los miserables asesinos que por medios tan villanos han querido privar de sus vidas á tan ilustres Reyes, y someter á esta noble Nación á la lucha más horrible del mundo. Dan infinitas gracias á la Providencia de haber salvado á SS. MM. saliendo ilesos de dicho atentado, y se adhieren de corazón hácia personas que simbolizan la revolución de Setiembre. Hágalo saber á SS. MM., y con ello quedarán satisfechos los habitantes de esta villa.

Hondon de las Nieves 20 de Julio de 1872.—El Juez municipal, Francisco Mira.—Como Presidente del Ayuntamiento y á nombre de sus administrados, Juan L. Boumati.—(Siguen las firmas.)—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento popular que tengo el honor de presidir lamenta el infame atentado cometido contra las vidas de SS. MM., á quienes ruega á V. E. haga presente la satisfacción que experimenta esta corporación al ver frustrados tan criminales intentos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Seseña 24 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Narciso Portales.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 40 de Junio de 1872, en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por Manuel Hidalgo Cordero contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Alora por asesinato:

Resultando que el día 4.º de Abril de 1869, despues de terminada la operación de la quinta en Alora, varios jóvenes, entre los que se hallaban Manuel Hidalgo Cordero, Gaspar Rodríguez Martín, Manuel Sánchez Hidalgo, José Montes Jimenez, alias Tejero, se reunieron en la taberna de Julian Portales, en la indicada villa, donde á consecuencia de ciertas palabras provocativas dirigidas por Gaspar Rodríguez contra los Tejeros se promovió una reyerta, dándole Montes Jimenez una bofetada y un palo, y acometiéndole entonces Rodríguez, que le asestó varias puñaladas, á consecuencia de las cuales falleció á los pocos momentos en la casa de Clemente Criado, donde se refugió:

Resultando que el mayor número de testigos examinados declaran que el autor del homicidio fué Gaspar Rodríguez; manifestando, entre ellos Manuel Sánchez Hidalgo, haber visto salir de la taberna á varios con armas, y que aquel tiró un golpe por delante al Montes con un cuchillo que tenía en la mano, lo cual corrobora el tabernero Portales, asegurando que le vió en la calle con el cuchillo, acompañado de otro sujeto que no pudo conocer, diciendo: «vengan aquí Tejeros»; y lo confirman también los testigos Manuel Guerrero y Catalina Guerrero, la cual dice que vió al Gaspar perseguir al Montes con el cuchillo, y aun en actitud de acometerle cuando se hallaba contra la pared:

Resultando que los testigos Francisco Plaza Barrionuevo y Carmen Sánchez Muñoz declaran, como presenciales, haber visto que en la pared situada enfrente de la taberna de Portales se hallaban el hijo del Tejero, un hijo de Gaspar y un hijo

del Pincho: que al primero lo tenía sujeto este último, mientras el segundo, sujetándole también, daba de puñaladas al Tejero, quien hacia esfuerzos por desligarse de ellos, llegando así hasta la puerta de Josefa Capacho causándole heridas:

Resultando que Manuel Hidalgo, alias Pincho, confesó haber acompañado al Rodríguez, á quien á poco de llegar á la taberna oyó hablar mal de los Tejeros y sacar un cuchillo con el que tiró un golpe al que despues resultó muerto; pero que en aquel acto su primo Manuel Hidalgo, separándolo de la riña, se lo llevó á su casa, por cuyo motivo no pudo presenciar lo demás que ocurriera; observándose ciertas diferencias en sus declaraciones respecto del momento en que su primo Manuel Sanchez se había presentado en el lugar del suceso:

Resultando que declarado Rodríguez en rebeldía, se presentó despues y expuso que el día del sorteo se dirigió, acompañado de Manuel Hidalgo y Manuel Sanchez, por la calle llamada de Abajo, en la cual manifestó aquel que si encontraba un quinto que hubiera salido libre le mataba ó le mataban, y al repetir esta provocación á la puerta de la taberna salió José Montes y dió un palo al declarante, que lo derribó en el suelo, viendo al levantarse que Manuel Hidalgo Cordero, teniendo cogido de los cabellos con la mano izquierda á Montes, le daba puñaladas, como también Manuel Sanchez Hidalgo:

Resultando que en término de prueba los testigos presentados á instancia de Manuel Hidalgo se limitaron á expresar que le habían visto huir, así como á su primo Manuel Sanchez, y que mientras allí permanecieron no le vieron acercarse á Montes; y los que declararon á instancia de Rodríguez confirmaron que aquel le dió una bofetada, arrojándole al suelo, en el cual permaneció hasta que el primero entró en casa de Francisco Criado:

Resultando que la Sala declaró que el hecho probado en la causa constituía el delito de homicidio cualificado, ó sea asesinato, de que resultaban autores Gaspar Rodríguez y Manuel Hidalgo por prueba de convencimiento según reglas de crítica racional; y en su consecuencia les condenó en 45 años de cadena, con sus accesorias y abono de 1.500 pesetas por vía de indemnización á Antonio Montes, padre del difunto:

Resultando que contra esta sentencia interpuso Manuel Hidalgo recurso de casación por infracción de ley, que fundó en los casos 4.º y 5.º del art. 4.º de la provisional sobre su establecimiento, alegando como infringidos:

1.º Los artículos 43 y 63 del Código de 1850, por calificarse como autor al que en todo caso debió considerarse como cómplice:

2.º Las circunstancias 2.ª y 6.ª del art. 40, y los artículos 68 en su segunda parte y 63 en su primera, por apreciarse circunstancias de premeditación y alevosía que no existen, puesto que consta que Montes dió un palo y una bofetada á Rodríguez:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Supremo Tribunal, pasó á la presente, donde ha sido sustanciado en forma, adhiriéndose á él *in voce* en el acto de la vista el Ministerio fiscal, tan sólo por el motivo referente á la calificación del delito, toda vez que no existe en el caso ni la premeditación ni la alevosía:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Diego Fernandez Cano:

Considerando, en cuanto al primero de los motivos de casación alegados por el recurrente, que según el art. 42 del Código penal de 1850, conforme sustancialmente con el 43 del reformado de 1870, se consideran autores los que inmediatamente toman parte en la ejecución del hecho, los que fuerzan ó inducen directamente á otro á ejecutarlo, y los que cooperan á su ejecución por un acto sin el cual no se hubiera efectuado; y que con arreglo á los artículos 43 y 45 respectivamente de dichos Códigos, son cómplices los que no hallándose comprendidos en ninguno de los tres casos que señalan los artículos ántes citados cooperan á la ejecución del hecho por actos anteriores ó simultáneos:

Considerando que el procesado Manuel Hidalgo Cordero tomó parte inmediatamente en la ejecución del hecho de autos, puesto que desde el momento que comenzó la riña entre su primo Gaspar Rodríguez y José Montes Jimenez agarró á este y le tuvo sujeto mientras aquel le dió las cinco puñaladas de que resultó su muerte, según aparece claramente de los hechos que como probados se consignan en la sentencia recurrida:

Considerando, por lo tanto, que la Sala sentenciadora, al apreciar la participación de Manuel Hidalgo Cordero como autor del delito de que se trata, no ha incurrido en el error de derecho á que se refiere el caso 4.º del art. 4.º de la ley de casación criminal, ni infringido los artículos 43 y 63 del Código penal de 1850:

Considerando, respecto al segundo motivo de casación, que admitiendo como cierta la manifestación que á sus acompañantes Manuel Hidalgo y Manuel Sanchez aparece haber hecho Gaspar Rodríguez el día del sorteo de la quinta en que tuvo lugar el suceso de autos, de que apenas encontrara un quinto que hubiera salido libre le mataba, no resulta probado que fuese de intento á la taberna de Julian Portales á buscar al José Montes Jimenez para reñir con él, de lo cual se infiere que su encuentro con el mismo en aquel sitio fué casual; y que siendo esto así, no se concibe ni puede admitirse que concurriera en la perpetración del expresado delito la circunstancia de premeditación, por cuanto esta, según su acepción común y jurídica, significa la meditación reflexiva sobre algun hecho antes de ejecutarlo:

Considerando que si bien es indudable que habiéndose unido y asociado el Manuel Hidalgo y Cordero á su primo Gaspar Rodríguez contra José Montes Jimenez, en la mencionada riña hubo por parte de los primeros abuso de superioridad, no aparece ni se deduce de los hechos consignados en la referida sentencia que los mismos hubiesen de antemano escogitado, preparado ni concertado los medios, modos y formas que emplearon en la ejecución del delito de homicidio, no reuniendo estos en sí mismos las condiciones constitutivas de la alevosía que se señalan y determinan en la circunstancia 2.ª del art. 40 de los citados Códigos:

Considerando, por lo expuesto, que al apreciar la Sala sentenciadora como concurrentes en el hecho de autos las circunstancias de premeditación y alevosía, ha incurrido en el error de derecho señalado en el núm. 5.º del art. 4.º de la ley de 48 de Junio de 1870, é infringido los números 2.º y 6.º del art. 40 de los precitados Códigos que en tal concepto cita el recurrente, procediendo por tal motivo el recurso de casación;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar por el primer motivo alegado, y que há lugar por el segundo al recurso de casación que el procesado Manuel Hidalgo Cordero ha interpuesto contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada, la cual casamos y anulamos: reclámesse de la misma la causa original á los efectos del art. 41 de la ley de casación en los juicios criminales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Zorrilla.—Ma-

nuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armes-to.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Diego Fernandez Cano, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 40 de Junio de 1872.—Licenciado José María Pan-toja.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Asuntos judiciales.

El Encargado de Negocios de España en Montevideo participa el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

D. Francisco Rodriguez Alonso, natural de Ferrol, falleció abintestado, dejando una fortuna de alguna consideración.

D. Juan Pedro Bilbao, natural de Munguía, Vizcaya, y D. Felipe Zorzano, natural de Peñalascinto, Logroño, murieron sin dejar bienes de fortuna.

El Cónsul de España en Baltimore comunica el fallecimiento de Antonio Ariz y Martínez, natural de Poyo, Pontevedra, fogonero del vapor español *Candela*; habiendo dejado á bordo de dicho buque varios efectos de su uso y un saldo á su favor de 12 pesos, todo lo cual será entregado á la Comandancia de Marina del puerto de la Habana á disposición de los herederos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Consiguiente á lo dispuesto en Real orden de 19 de Junio último, esta Dirección general ha acordado que el día 26 de Agosto próximo tenga lugar en la misma, y simultáneamente en la de Rictinto y Administraciones económicas de Sevilla y Huelva, la nueva subasta, que se tendrá por primera, de los servicios de extracción y conducción de minerales del establecimiento de Riotinto para el corriente año económico, bajo el tipo y demás condiciones que se insertan á continuación.

Madrid 23 de Julio de 1872.—Tomás R. Pinilla.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los servicios de extracción de minerales por malacates y socavones; la conducción de minerales crudos por ferro-carril, si se estableciese la extracción por el socavon San Luis; la de minerales calcinados, vitriolos y tierras vitriólicas, bien desde las actuales plazas de calcinación y descargaderos de los pozos á los pilones por los caminos ordinarios, ó bien desde las plazas nuevamente proyectadas y por ferro-carril á los pilones del segundo departamento ó la Cerda, y demás servicios que puedan exigir el empleo de caballerías mayores como fuerza motriz, durante el año económico de 1872 á 1873.

1.ª La Hacienda se obliga:

1.º A entregar al contratista por justo avalúo las cuadras, pajares, almacenes y taller de carruajes que la misma posee.

2.º A poner de su cuenta los peones necesarios para llenar las cubas en el interior de la mina y vaciarlas en la superficie.

3.º A permitir al contratista que se surta de escorias, piedra ó cualquier otro material que considere necesario para la reparación de los caminos, siempre que del punto en que los tome no cause perjuicio alguno al establecimiento, á juicio del Jefe del mismo.

4.º A facilitar en los almacenes del establecimiento las herramientas y efectos necesarios para la carga de galeras y carros, así como las maromas de malacate y cubas en el taller de carpintería, donde habrá de entregar el contratista para su reposición las inutilizadas; y por último, en la entrada del socavon *San Luis*, ó donde mejor convenga, el servicio de los wagones convenientemente habilitados que sean necesarios para verificar los trasportes por los ferro-carriles que se establezcan.

5.º A entregar igualmente el mineral crudo cargado en las cubas si la extracción se hace por malacate, ó inmediato á la vía si se efectuase por el socavon *San Luis* el calcinado al pie de las teleras en las plazas de calcinación, el mineral beneficiado en los pilones, la cáscara al pie de los hornos donde se calcine ó en los depósitos que se establezcan, y las escorias y demás materiales á la inmediateción de las fábricas ó escoriales que se le designe, cuyos productos hayan de ser conducidos á los departamentos ó fábricas de fundiciones y derretido.

6.º A satisfacer al contratista por meses vencidos, y previa la oportuna consignación de fondos y remisión de los mismos, el importe de sus devengos en la forma siguiente:

Por cada quintal métrico de mineral, vitriolos, tierras vitriólicas, escombros, herramientas y otros efectos extraídos de la mina, bien por malacate ó por el socavon *San Luis*.

Por cada metro cúbico de mineral, vitriolos ó tierras que se conduzca á cada uno de los diferentes departamentos de cementación por caminos ordinarios y desde las plazas actuales de calcinación, ó por el ferro-carril desde las nuevas plazas al departamento en que se beneficia, que será el de hoy llamada segundo ó de la Cerda, y pilones que se establezcan en donde lo dejare cargado.

Por cada quintal métrico de mineral calcinado que se conduzca á la fábrica de obtención de esponja y de este producto á los pilones.

Por metro cúbico de mineral que resulte cargado ó limpiado y conducido desde los pilones á los terreros.

Por cada quintal métrico de cáscara calcinada que resulte conducido á la fábrica de derretido de cada uno de los departamentos de cementación, y de cobre negro de derretido y de fundición que se conduzca al reverbero desde la fábrica de fundición, y de cobre negro de fundición de escorias ó de núcleos que resulte producido.

Por cada quintal métrico de cobre fino que resulte conducido á los almacenes.

Por cada carro ó caballería que facilite para el servicio del establecimiento.

Y por último, un tanto diario por la reparación de caminos ordinarios.

2.ª El contratista se compromete:

1.º A recibir del saliente el número de caballerías que este tuviese y resultasen útiles y fuesen necesarias para estos servicios, cuya entrega la presentarán, en representación de la Hacienda, un funcionario facultativo ó práctico y otro del ramo administrativo, y se hará la tasación por mayoría de tres peritos que, libres respectivamente, nombren cada uno de dichos contratistas saliente y entrante y la Junta de Jefes del establecimiento; entendiéndose que si alguno de aquellos resta-

ciase á este derecho ó no lo usase despues de notificado administrativamente en el plazo que se señale, se nombrará de oficio por el Alcalde de esta villa el perito correspondiente á tal interesado, haciendo en los mismos términos el nombramiento de los demás peritos para el avalúo de atalajes, carros, galeras, wagones y edificios que la Hacienda tenga cedidos al contratista saliente, quedando la Junta de Jefes autorizada para resolver las cuestiones de detalle que surjan entre ámbos contratistas en las diferentes operaciones de la entrega. Si esta tuviese lugar del contratista saliente á la Hacienda por no haber tenido lugar nuevo contrato, el nombramiento de los tres peritos se hará libre y respectivamente por el contratista, la Junta de Jefes del establecimiento y el Alcalde de esta villa, haciéndose las tasaciones arriba indicadas por la mayoría de los tres peritos. La entrega tendrá lugar en los términos expresados con objeto de que el contratista entrante ó la Hacienda abone su mayor valor si lo tuviese todo cuanto ha sido tasado, ó en caso contrario para que el saliente reintegre las diferencias que resulten con relacion á las cantidades que sirvieron de base para su entrega.

2.º Si al terminar el plazo fijado para este contrato no hubiese nuevo contratista, y aunque lo hubiese no pudiera empezar á ejecutarlo por cualquier causa independiente de su voluntad, queda obligado el actual contratista á continuar este servicio hasta el 31 de Diciembre de 1873, límite definitivo del referido contrato, á no ser que durante este período de ampliacion por seis meses se haya celebrado y aprobado por la Superioridad nuevo contrato, en cuyo caso hará seguidamente la entrega con arreglo á las condiciones fijadas en la cláusula anterior y á las que se fijen en las siguientes.

3.º A recibir del contratista saliente ó de la Hacienda las habas, cebada y paja que se conceptúen necesarias para sostener el ganado desde el principio del contrato hasta la próxima recolección, ó sea hasta Junio siguiente, devolviendo á la conclusion del mismo la cantidad suficiente de dicho artículo y en los mismos términos y en iguales proporciones que los recibió. Si entregase mayor cantidad que la que hubiera recibido del contratista saliente ó de la Hacienda, el contratista entrante le satisfará el valor de la diferencia á los precios corrientes que tuvieren en el mercado el día en que aquel se hizo cargo del contrato; y si entregase ménos, lo abonará al mismo contratista entrante del mismo modo.

4.º A hacerse cargo de los edificios que la Hacienda ó el contratista le entregase por tasacion pericial, devolviéndolos en el mismo estado, satisfaciendo sus desperfectos, si los hubiere, y abonándole la Hacienda las mejoras, siempre que estas se hubiesen verificado con anuencia y autorizacion del Jefe del establecimiento, previo el expediente respectivo. Igualmente se hará cargo de las galeras, carros, atalajes y demás efectos de propiedad del Estado, y que también devolverá á la conclusion del contrato en el número que fuese necesario para la ejecucion de estos servicios, percibiendo su mayor valor si lo tuvieren, ó satisfaciendo en caso contrario.

5.º A tener siempre dispuesto el número de caballerías necesarias para la extraccion de minerales, vitriolos &c. por el malacate existente ó los que se establecieren, así como el que sea necesario para los servicios de las vías férreas; siendo de su cuenta la conduccion, colocacion y arreglo de las maromas en los malacates, los mozos necesarios para guiar las mulas y los efectos que estas necesitan para engancharlas y hacer el trabajo para que se destinan.

6.º A verificar la extraccion en los días y por el tiempo que el Director determine, extrayendo en cada 24 horas el número de cubas que por el mismo se señale y sea compatible con la naturaleza del motor y la profundidad á que se verifique, la extraccion de los heridos ú otros servicios urgentes, las caballerías necesarias si en estos servicios estuviere paralizada la extraccion en el malacate ó malacates en que deben verificarse aquellos. Igualmente conducirá diariamente por el ferrocarril el número de quintales métricos de mineral, tanto crudo como calcinado, que se le designe y que permitan los medios de transportes disponibles, vaciando los wagones en los puntos de las líneas que se le designen y en los pilones ó puntos del terreno que se le señalen.

7.º A poner de su cuenta el agua necesaria para el riego del piso de los malacates (cuya operacion deberá hacerse debida y oportunamente), así como los faroles y aceite para el alumbrado de los mismos cuando la extraccion haya de verificarse de noche; respondiendo en todo caso de los daños y perjuicios que por causa de sus encargados se originen en dichos malacates, maromas, cubas y demás efectos que le facilite la Hacienda: asimismo cuidará de que cada tiro de wagones vaya provisto de un farol de reverbero para alumbrarse durante el trayecto del socavon; siendo asimismo responsable de los daños que se originen por su falta de cuidado ó cumplimiento.

8.º A cargar diariamente el número de carros y galeras que exija el servicio, ya sea con mineral calcinado, vitriolos ó tierras vitrioladas, en las plazas de calcinacion que se le designe ó descargaderos de los pozos y malacates, conduciéndolos á los pilones de cementacion del primero, segundo y tercer departamento; teniendo para estos servicios, tanto el número de peones como el de caballerías, galeras y carros necesarios; siendo de su cuenta los carreteros y todos los efectos de herraje y madera propios para dichas mulas y galeras, que deberán estar bien construidas y acondicionadas para evitar el derrame de los minerales y demás artículos que se conduzcan.

9.º A satisfacer de su cuenta los gastos que ocurran en la conduccion de dichos minerales, vitriolos y tierras vitrioladas desde las plazas y puntos en que se hallen situados hasta aquel en que puedan llegar los carros y galeras en los casos en que no puedan arribarse al sitio en que aquellas se encuentran. Cuando los vitriolos y tierras se extraigan por el socavon, será tambien de su cuenta la conduccion de esta materia desde la vía superior hasta dejarlas cargadas en los pilones.

10.º A hacer la carga únicamente de mineral calcinado, caso que sea este el que se conduzca, debiendo separar todo el crudo que contuviere y el metalizado ó aglutinado, y recogiendo por su cuenta diariamente todos los minerales, vitriolos y tierras vitrioladas que se hubieran vertido, tanto desde el punto de la carga hasta las galeras y carros, como en el trayecto hasta los citados departamentos de cementacion. Si los minerales calcinados debieran ser conducidos en wagones y por ferrocarril desde las nuevas plazas de calcinacion, hoy segundo departamento, será tambien de su cuenta el tomar aquellos al pie de las teleras, haciendo la conduccion y carga del mineral en los referidos wagones, y dejando el mineral cargado convenientemente en los pilones. Tambien será de su cuenta el conducir los minerales calcinados desde la citada nueva plaza al nuevo plan de pilones que se establezcan, para cuyo servicio no se hará uso de la vía férrea, debiendo en este caso dejarlo cargado en los mismos de la manera conveniente.

11.º A trasportar por su cuenta y la del contratista de formacion de teleras &c. hasta las plazas de calcinacion más inmediatas los minerales crudos inutilizados y aglutinados que por la mala ejecucion de lo dispuesto en la cláusula anterior se hubiere conducido á los pilones; siendo tambien de cuenta de ámbos contratistas la separacion ó apartado de estos minerales en dichos pilones.

12.º A trasportar igualmente en los días que se le designe el cobre fino á los almacenes, la cáscara calcinada que se produzca en los diferentes departamentos de cementacion hasta la fábrica de derretido, y de esta al reverbero el cobre negro que se produzca; surtiendo diariamente de escoria cobriza y fundente la fábrica de fundicion, y conduciendo desde esta á dicho reverbero el cobre negro producido: á surtir igualmente á la fábrica de fundicion de matas de mineral crudo, calcinado, núcleos, papucha y escoria fundente; piedras de la pedrera, tierras labradas y refractarias, ladrillos comunes y refractarios, y todo cuanto sea necesario para atender convenientemente á todas las necesidades de las citadas fábricas, así como conducir el cobre negro que en las mismas se produzca hasta la fábrica del reverbero, y desde esta última fábrica á la de derretido la escoria cobriza obtenida en el expresado reverbero; siendo de su cuenta la carga y descarga de todos los productos en su punto de produccion y en el que se le designe, debiendo tomar la escoria fundente en donde se le ordene por el Ingeniero encargado, y respondiendo de los efectos que para estas conducciones le facilite la Hacienda.

Tambien será de su cuenta la conduccion de minerales calcinados á la fábrica que se le designe para la obtencion de esponja, y la de este producto á los pilones en que haya de emplearse; todo en el concepto de que así se establezca y se ordene.

13.º A extraer de la mina, si la extraccion se hiciera por malacate, además del mineral, vitriolos y tierras, todas las herramientas, maderas ú otros efectos que se le ordene, é introducir gratuitamente en la mina y durante la extraccion las herramientas habilitadas y demás que fuese necesario, siendo de cuenta de la Hacienda los peones invertidos en la carga y descarga de las cubas. Tambien será de su cuenta la introduccion y extraccion en la mina por la vía férrea de las herramientas y efectos que puedan necesitarse, tomándolas á la entrada del socavon y dejándolas en el punto en donde ha de cargar los minerales en el interior, y satisfaciéndole este servicio por quintal métrico introducido y extraído.

14.º A facilitar á la Hacienda, si esta los reclamase para prestar sus servicios en el establecimiento, una ó más caballerías con sus atalajes correspondientes, y uno, dos ó más carros con dos caballerías cada uno y su correspondiente carretero, el cual deberá auxiliar al peon que en dicho carro pondrá la Hacienda para facilitar la carga y descarga de los materiales ó efectos que se conduzcan.

15.º A tener siempre en buen estado todos los caminos por donde se verifique el trasporte por medio de carros ó galeras, siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen en este servicio, tanto de jornales como de la conduccion de los materiales necesarios para su reparacion.

16.º Si la Hacienda estableciese nuevos malacates ó plazas de pilones, reformase ó ampliase los actuales, será de obligacion del contratista, segun lo dispuesto en la cláusula 8.ª de esta condicion, proveerse del número de carros y caballerías necesarios para extraer y conducir la cantidad de minerales que exija el nuevo servicio ó reformas, lo cual se le advertirá con dos meses de anticipacion lo ménos. Si la reforma de pilones diese lugar á algunas rebajas ó aumento en su cabida, sufrirá el contratista la rebaja ó aumento correspondiente en el número de metros cúbicos de mineral, vitriolos ó tierras que se destinen á dichos pilones. Si por hacerse ya exclusivamente la conduccion de minerales crudos y calcinados por la vía férrea no fuese necesaria la mayor parte de los carros y galeras que la Hacienda facilitó al contratista, podrá este devolverlos á aquella, previa la correspondiente tasacion pericial, abonándola el menor valor que tuvieren ó recibiendo de la Hacienda el mayor que tuvieren; bien por efecto de encontrarse sus hierros y maderas en mejor estado, ó por las mejoras que en ellos hubiese introducido competentemente autorizado.

17.º Si al contratista le conviniese abrir nuevos caminos de trasporte ó mejorar el sistema de locomocion, podrá hacerlo manifestando previamente al Jefe del establecimiento las mejoras que trate de introducir y el terreno que deberá cruzar las nuevas vías; cuyo Jefe, oyendo á la Intervencion, lo someterá á la Direccion general siempre que el importe de las obras ó mejoras se calcule en más de 125 pesetas; y en caso de que no pase de esta suma, concederá ó negará el permiso segun resulten ó no ventajas ulteriores á la Hacienda; y en caso afirmativo serán de abono al contratista las reformas verificadas, segun tasacion pericial hecha por un Ingeniero del establecimiento de conformidad con el Director, á la terminacion del contrato.

18.º El contratista no tendrá derecho á reclamar indemnizacion alguna cuando por descompostura de los malacates, vías férreas, pilones, fábricas, intensidad de los humos &c. no se pudiese ejecutar la extraccion ó conduccion de minerales, así como tampoco si se redujese ó suspendiese temporal ó ilimitadamente la extraccion por alguno ó algunos de los malacates ó por el socavon, ó el beneficio en alguno de los departamentos, ó la fundicion en alguna de las fábricas comprendidas ó que se comprendan en este contrato; debiendo en este último extremo avisar al contratista la parada ó reduccion y la nueva marcha con un mes de anticipacion.

19.º El contratista queda obligado á cargar y conducir por su cuenta todo el cobre fino desde el reverbero hasta la puerta del almacen en los días y horas que se le ordene por el capataz de fundiciones y afino ó delegado de la Direccion; debiendo entregar en dicho punto al delegado que en él tuviese la Hacienda el mismo número de torales que hubiere recibido, segun manifestacion del referido capataz ó del que hiciere sus veces.

20.º Si en los servicios que abraza este contrato, sean en los carros á jornal ó en los demás destinados á otras conducciones, se ocasionasen con dichos carros ó galeras desperfectos en los pretilos de los puentes y caminos, pilones, muros de fábrica, almacenes y demás edificios, será de cuenta del contratista proceder á la reparacion en el término de tercer día en que fuesen advertidos ó advertido por quien correspondia; y de no hacerlo se procederá á verificarlo por Administracion, descontando al contratista de sus devengos el importe de los jornales y materiales invertidos en dicha reparacion.

21.º Será tambien de cuenta del contratista el mantener constantemente expedita la vía, limpiándola de la tierra y demás cuerpos extraños que puedan interceptarla ó dificultar la locomocion. Si por falta de cumplimiento de esta prescripcion ó por descuido ó impericia de los conductores descarrilase uno ó varios wagones, será responsable de los daños y perjuicios que puedan originarse en estas vías férreas y sus inmediaciones, verificando de su cuenta las reparaciones necesarias, é imponiéndole una multa correspondiente á la falta cometida.

22.º Si conviniese al Gobierno vender ó arrendar el todo ó parte de la mina, ó contratar los minerales que la misma pueda producir en determinado tiempo ó cantidad, ó alterar el sistema de administracion y elaboracion en términos ó cantidades que desaparezca la necesidad de este contrato, ó por quedar sumamente reducido no le conviniese al contratista su continuacion, se dará por terminado el mismo, sin derecho á

indemnizacion alguna siempre que se le notifique con dos meses de anticipacion el día en que deberá terminar su compromiso por efecto de la alteracion introducida.

23.º Si en el trascurso de este contrato hubiese que ejecutar alguna operacion que no esté en él comprendida, bien de conduccion de minerales crudos ó calcinados, ó bien de otros diferentes productos ó servicios á que tenga analogía con el mismo, podrá hacerlo el contratista siempre que se conforme con los tipos que se señalen por la Direccion, teniendo presente para ello la distancia á que ha de conducirse y gastos que pueda ocasionar el servicio que se le confie, lo cual quedará consignado en el expediente que al efecto se instruirá en el establecimiento con la aprobacion del Jefe del mismo.

24.º El importe total de todos estos servicios durante el año económico por que se subastan se calcula podrá ascender á 138.875 pesetas, pudiendo aumentar ó disminuir segun lo aconsejen las necesidades del servicio.

El contratista no podrá reclamar indemnizacion de ningun género, por grande que sea la diferencia que resulte al terminar su contrato entre el referido cálculo y el servicio practicado.

3.º Si el contratista no cumpliera debidamente su obligacion, ó faltare á cualquiera de las cláusulas y condiciones que en este pliego se estipulan, la Administracion podrá hacer por sí ó contratar con particulares todo el servicio que dejare de practicar aquel, dándole aviso oportunamente, y siendo de su cuenta el exceso de gasto; además se le impondrá una multa de 50 á 500 pesetas.

4.º La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fianza, procediéndose sumariamente por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 40 y 42 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de su ejecucion en todo ó en parte á resarcir á la Hacienda publica los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujecion á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

5.º Para afianzar el cumplimiento del contrato, aprobado que sea por la Superioridad, el asentista prestará 42.500 pesetas de fianza en metálico, triple en prédios rústicos ó fincas urbanas sitas en capitales de provincia ó puertos habilitados, ó bien en la cantidad correspondiente en papel del Estado al tipo fijado por el Gobierno.

6.º La subasta tendrá lugar el día 26 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en esta Direccion general, y simultáneamente en Sevilla y Huelva ante los respectivos Jefes económicos, y en Riotinto ante la Junta de subastas del establecimiento, con asistencia en todas de los Notarios de Hacienda.

7.º Para presentarse como licitadores en ella se necesita aptitud legal para contratar, y haber depositado en metálico ó su equivalente en papel del Estado la suma de 6.250 pesetas, que se devolverán á los interesados concluido el acto, reteniéndose los del rematante hasta la prestacion de la fianza.

8.º Se fija el precio máximo en los siguientes:
Por cada quintal métrico de mineral, vitriolos &c. que se extraiga por malacate del sexto piso y superiores, 4 un cuarto céntimos de peseta.

Por cada id. id. de id., desde el sétimo piso, 4 tres cuartos idem de id.

Por cada id. id. de maderas, herramientas &c., 8 un cuarto idem de id.

Por cada metro cúbico de mineral calcinado que se conduzca á los pilones del primer departamento, 2 pesetas 22 des cuartos céntimos de peseta.

Por cada metro cúbico de mineral calcinado que se conduzca á los pilones del segundo departamento, 4 pesetas.

Por cada id. id. de id. id. al tercer departamento, 4 id.

Por cada id. id. de vitriolo ó tierras vitrioladas que se conduzcan al primer departamento, 225 pesetas.

Por cada id. id. de id. id. al segundo y tercer departamento, 435 pesetas.

Por cada carro que facilite á la Hacienda, 10 pesetas.

Por cada caballería, 260 id.

Por cada quintal métrico de cobre fino que se conduzca al almacen, 46 céntimos de peseta.

Por cada id. id. de cáscara conducida desde el primer departamento, 10 céntimos de peseta.

Por cada id. id. de id. desde el segundo departamento, 11 céntimos de peseta.

Por cada id. id. de id. desde el tercer departamento, 21 céntimos de peseta.

Por cada id. id. de id. desde el lago, 30 céntimos de peseta.

Por cada id. id. de cobre negro que se conduzca al reverbero desde la fábrica San José y San Francisco, 40 céntimos de peseta.

Por cada id. id. de id. desde la id. Los Desamparados, 12 dos cuartos idem de id.

Por cada id. id. de id. id. que se produzca en la fábrica San José, por prestar á esta fábrica todos los servicios que se especifican en la cláusula 12 de la condicion 2.ª, 47 dos cuartos idem de id.

Por la reparacion de caminos, 4 pesetas diarias.

Por cada quintal métrico de mineral, tierra &c. que se extraiga por el socavon San Luis hasta la nueva plaza de calcinacion, 4 céntimos de peseta.

Por cada id. id. de vitriolos y tierras vitrioladas que se extraigan por el mismo socavon hasta los pilones, y su carga en los mismos, 40 tres cuartos céntimos de peseta.

Por cada id. id. de herramientas y demás efectos que se extraigan por el id., 4 céntimos de peseta; y de los mismos efectos que se introduzcan, 3 céntimos de peseta.

Por cada id. id. de mineral calcinado que resulte conducido desde dicha plaza y cargado en los pilones, haciendo uso del ferrocarril bajo, 8 céntimos de peseta; y por cada id. que resulte conducido á los mismos pilones, no haciendo uso de dicho ferrocarril, 7 céntimos de peseta.

Por cada id. id. de mineral, vitriolos y tierra vitriolada que resulte conducido á los terreros despues de beneficiado, 7 céntimos de peseta.

Por cada id. id. de mineral calcinado que resulte conducido á la fábrica de esponja, 4 céntimos de peseta; y de este producto á los pilones, un céntimo de peseta.

Y por cada id. id. de mineral calcinado que desde dichos pilones se conduzca á la misma fábrica de esponja, un céntimo de peseta, no pudiéndose admitir proposicion que exceda de dicho tipo.

9.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta; no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregado bajo ningun pretexto ni motivo. Las bajas se harán bonificando en un tanto por 100 la liquidacion mensual que deberá hacerse al contratista por meses venecidos para el abono de los devengos que tuviere causados en el anterior.

10.º Constituidas las Juntas de subastas en el día y hora señalados, se entregarán los pliegos al Presidente, quien señalará

de que se rubriquen en la cubierta por su portador y de irlos numerando por el orden con que los reciba; debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado en la condicion 7.^a

11. Al dar la una de la tarde se dará principio á la apertura de los pliegos; y despues de leídos públicamente en alta voz en el mismo orden con que se hubiesen entregado, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior. Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningun otro, así como tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea despues de verificado el remate. En el acta de leerse los pliegos serán desechados los que no estén redactados en los mismos términos que el modelo expresa, ó que reunan otras circunstancias de nulidad.

12. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen en las más ventajosas dos ó más iguales, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto hora; y si en este último acto no se hiciere mejora, se adjudicará el remate al que con prioridad hubiese presentado el pliego. En el caso de ser las proposiciones iguales presentadas en diversos puntos, la suerte decidirá quién ha de ser el agraciado, verificándose el sorteo en la Direccion general del ramo.

13. Aprobado el remate por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, extendiéndose esta con las formalidades de derecho, y siendo los gastos de ella, de dos copias y demás del expediente de cuenta del rematante. Si este no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando sujeto á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1832. Con objeto de evitar las consecuencias de extravío del acta de remate, quedará en poder de los Presidentes de la subasta un duplicado de la misma debidamente autorizado y suscrito por el rematante.

14. Forman parte integrante de este pliego, como si en él estuviesen insertos, el Real decreto de 27 de Febrero é instrucion de 13 de Setiembre de 1832.

Madrid 23 de Julio de 1872.—Tomás R. Pinilla.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de, enterado del pliego de condiciones para contratar los servicios de extraccion de minerales por los malacates y socavones; la conduccion de los crudos y calcinados, bien por ferro-carril ó por los caminos actuales, á las plazas de calcinacion y pilones, y demás servicios comprendidos en el mismo contrato en las minas de Riotinto durante el año económico de 1872 á 1873, se comprometo á tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por los tipos que salen á subasta, bonificando en pesetas. céntimos por cada 100 pesetas de la liquidacion mensual que se practique segun el servicio (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Direccion general de Rentas.

En la rifa de una colcha de damasco carmesí, verificada en union del sorteo de la Loteria Nacional del dia de ayer, ha resultado agraciado el núm. 43.727 que obtuvo el premio mayor, y con opcion á un billete entero del último sorteo del mes de Agosto próximo cada uno de los números 43.745 y 43.739.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 27 de Julio de 1872.—P. O., Enrique Colás.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 29 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1872, números 10 y 11 de sorteo, carpetas números 2.996 á 3.000 y 3.181 á 85 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador, primer semestre de 1872, bola 26, que comprende las carpetas números 821 á 830.

Intereses de resguardos al portador, segundo semestre de 1871, números del 2.426 á 2.450 de sorteo.
Madrid 27 de Julio de 1872.—El Director general.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 30 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1872, núm. 11 de sorteo, carpetas números 3.186 á 90 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador, primer semestre de 1872, bola 27, que comprende las carpetas 171 á 176.

Intereses de resguardos al portador, segundo semestre de 1871, números del 2.451 á 2.475 de sorteo.
Madrid 27 de Julio de 1872.—El Director general.

Canje de depósitos antiguos por resguardos al portador.

Practicadas por esta Caja las operaciones de canje de las carpetas señaladas con los números 4.401 á 4.450, los interesados pueden presentarse en la misma á recibir los nuevos documentos que les pertenecen desde el lunes 29 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 27 de Julio de 1872.—El Director general.

Practicadas por esta Caja las operaciones de canje de las carpetas señaladas con los números 4.451 á 4.500, los interesados pueden presentarse en la misma á recibir los nuevos documentos que les pertenecen desde el martes 30 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 27 de Julio de 1872.—El Director general.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaria.

En los dias 29 y 30 del corriente se pagarán por la Tesorería de la Deuda pública las facturas siguientes:

Dia 29.

Facturas de amortizacion de obligaciones de ferro-carriles.

Números 261 al 280.

Id. de cupones de ferro-carriles del primer sorteo.

Números 1.341 á 1.350.

Id. id. del segundo sorteo.

Números 2.251 á 2.260.

Dia 30.

Facturas de amortizacion de obligaciones de ferro-carriles.

Números 281 al 300.

Id. de cupones de ferro-carriles del primer sorteo.

Números 621 á 630.

Id. id. del segundo sorteo.

Números 1.941 á 1.950.

Madrid 27 de Julio de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V. B.—Heredia.

Junta de la Deuda pública.

Secretaria.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Setiembre de 1832, tendrá efecto el dia 17 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en la sala de juntas el sorteo para la amortizacion de 830 acciones de carreteras de las que existen en circulacion, procedentes de las que fueron emitidas en Agosto de 1832 por la suma de 55 millones de reales con arreglo á la ley de 9 de Junio de 1845.

El sorteo se verificará por medio de bolas, cada una de las cuales representará una decena correlativa.

El capital de las acciones que salgan amortizadas en el sorteo, así como los intereses de la anualidad que vence en fin del mismo mes de Agosto, tanto respecto de dichas acciones como de las que existen en circulacion, serán satisfechos por la Tesorería de la Deuda mediante llamamiento que se publicará oportunamente, á cuyo efecto podrán presentarse en la mesa de recibo de estas oficinas desde 1.^o de Agosto próximo.

Madrid 26 de Julio de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El dia 29 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre de 1871, cuya carpeta se halle señalada con el núm. 296.

Madrid 27 de Julio de 1872.—El Tesorero Central, Mariano Vela.

El dia 30 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre de 1871, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 297 á 299.

Madrid 27 de Julio de 1872.—El Tesorero Central, Mariano Vela.

El dia 29 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Enero último, cuyas facturas estén señaladas con los números 361 á 363.

Madrid 27 de Julio de 1872.—El Tesorero Central, Mariano Vela.

El dia 30 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Enero último, cuyas facturas estén señaladas con los números 364 á 369.

Madrid 27 de Julio de 1872.—El Tesorero Central, Mariano Vela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion local.

Con fecha 26 de Abril de 1871 se dió por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista una exposicion fecha 4 del actual, suscrita por D. Manuel Bárbara Unzaga y otros vecinos de esta capital, en solicitud de que se determine lo que se entienda por hacendados forasteros con casa abierta para los efectos del artículo 41 de la ley de 23 de Febrero de 1870, S. M. el Rey ha tenido á bien resolver que están comprendidos en aquella clasificacion todos los que en un distrito tengan una casa-habitacion en la que residan algunas temporadas, sean estas cortas ó largas, y que son hacendados forasteros sin casa abierta cuando no tienen ninguna ó poseen tan sólo alguna que sirva conocida y únicamente para vivienda de los guardas ó empleados de la finca.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1871.—El Ministro de la Gobernacion, Sagasta.—Sr. Gobernador de esta provincia.»

Lo que á petición de D. Emilio Bernar y D. Pedro Herrero, apoderados generales del Excmo. Sr. Duque de Osuna, se publica en la GACETA DE MADRID para los efectos á que dicha disposicion diese lugar.—El Director general, J. Antonio Corcuera.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Autorizado por Real orden de esta fecha para la celebracion de una nueva subasta para la adquisicion en Madrid de 2.000 botellas de tinta azul grasa impresora, de 25 gramos de cabida cada una, para el servicio de las estaciones telegráficas, se hace saber para conocimiento que el dia 6 de Agosto del presente año se celebrará esta en el despacho del Sr. Jefe de la Seccion de Telégrafos, sito en el piso bajo del Ministerio de la Gobernacion, con arreglo á las mismas condiciones en un todo á las exigidas en el pliego de subastas publicado en la GACETA oficial de 8 de Noviembre del año último.

Madrid 27 de Julio de 1872.—El Director general, Villavicencio.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion de la correspondencia en buques de vapor entre la Península y las islas de Mallorca é Ibiza.

1.^o El contratista se obliga á conducir la correspondencia, periódicos é impresos por medio de buques de vapor de su propiedad que no bajen de la fuerza de 150 caballos, haciendo tres viajes redondos semanales; uno entre Barcelona y Palma; otro entre Valencia y Palma, y otro entre Alicante y Palma, con escala en Ibiza y vice versa, ó con la escala en Ibiza en el viaje de Valencia á Palma en vez del de Alicante, con sujecion á los itinerarios que la Direccion general de Correos y Telégrafos tenga por conveniente establecer.

2.^o El contratista se compromete á cumplir puntualmente el itinerario de que trata la condicion anterior, á menos que el tiempo imposibilite la salida de los buques, cuya circunstancia se justificará por medio de certificacion expedida por el Capitan del puerto.

Los dias y horas de las salidas de los buques-correos, bien

sea de los puertos de la Península para las islas Baleares, bien de Palma para la Península, los designará y alterará el Gobierno segun convenga al mejor servicio, avisándolo al contratista con 15 dias de anticipacion.

3.^o Fuera de la excepcion que antecede, cuando un vapor detenga su salida por cualquier causa sin que pueda alegarse y probarse avería en el casco ó en la máquina, pagará el contratista en concepto de multa 50 pesetas por cada hora de detencion. En la misma multa incurrirá por los retrasos sin justa causa probada en el cumplimiento de los itinerarios que se fijen, y en la de 250 pesetas cada vez que deje de tocar en Ibiza en la expedicion entre Alicante y Palma.

4.^o Los vapores-correos estarán á disposicion de los Administradores principales de Correos en Palma, Barcelona, Valencia y Alicante en lo respectivo al servicio del ramo, y gozarán en estos puertos y en el de Ibiza de las prerrogativas que las leyes conceden á los buques de esta clase.

5.^o La eleccion de los Capitanes y tripulaciones de los vapores es de exclusiva competencia del contratista, y podrá separarlos cuando lo tenga por conveniente, dando aviso á las respectivas Administraciones de Correos. Los Capitanes de los buques, como responsables de la custodia de la correspondencia, deberán hacerse cargo de ella en la Administracion del punto de que partan, entregándola en las del tránsito y término tanto á la ida como al regreso.

6.^o El contratista deberá tener por lo ménos tres vapores destinados á este servicio, y otro de reserva, que podrá ser de ménos fuerza que la indicada en la condicion 1.^a para sustituir á aquellos en los casos de avería accidental. Si por apresamiento, naufragio, reparacion, limpia ó cualquier otro motivo justificado se inutilizase ó faltase alguno de los buques destinados á este servicio, deberá componerse ó sustituirse en el término de seis meses, y continuará desempeñándose el servicio con los dos restantes. En el caso de que alguno de éstos sufriendo avería que imposibilitase por algun tiempo la nivelacion, será sustituido por buques de vela, designando la Direccion general de Correos y Telégrafos la línea á que deberán estos destinarse.

7.^o El servicio no podrá cesar por ningun caso voluntario ó fortuito, á excepcion de los de apresamiento ó naufragio, y sólo en los términos y por el tiempo que determina la condicion anterior. En el caso de guerra, el Gobierno determinará si ha de continuar ó no el servicio; y si por consecuencia de este fuese apresado algun buque-correo, el Gobierno indemnizará su valor al contratista, á cuyo efecto, y llegado que fuera este caso, deberán tasarse previamente los buques destinados á este servicio por la Autoridad que la Direccion del ramo designe, siendo de cuenta del contratista los gastos de la referida tasacion.

8.^o El contratista se obliga á indemnizar al Gobierno de todo gasto que este haga para suplir el servicio que deje de prestar aquel; y cuando por efecto de estas indemnizaciones quede desmembrada la flota y no se reponga inmediatamente, el Gobierno podrá rescindir el contrato y proceder contra los vapores y demás bienes que posea el contratista.

9.^o Los buques-correos podrán conducir géneros de lícito comercio y pasajeros; pero para que el servicio no sufra entorpecimiento, los Capitanes de los vapores deberán quedar despachados por las oficinas de Sanidad y demás que sea necesario con la anticipacion conveniente.

10. El contrato durará seis años, á contar desde el dia en que los buques emprendan el servicio, lo cual se verificará á los tres meses de aprobado el remate, ó antes si conviniese al Gobierno y al contratista. No podrá rescindirse el contrato á no mediar comun acuerdo ó imposicion de cinco multas por faltas en el desempeño del servicio; pero si conviniese al Gobierno trasladar á cualquiera de los puertos de Barcelona, Valencia ó Alicante la salida de alguna de las expediciones que parten de los mismos, el contratista se obliga á ejecutar este cambio sin aumento de retribucion. Si al concluir el compromiso no se hubiese avisado por una ú otra parte contratante con seis meses de anticipacion el deseo de cesar en él, se entenderá que continúa por la tácita durante un año más, y así sucesivamente.

11. El contratista se obliga á conducir en expedicion extraordinaria los pliegos que en esta forma dirija el Gobierno á las Autoridades de las islas Baleares y vice versa, siempre que tenga buque disponible al efecto, satisfaciéndosele por este servicio extraordinario 1.500 pesetas por viaje.

12. Si durante el tiempo de este contrato conviniese al Gobierno aumentar el número de expediciones, avisará al contratista con dos meses de anticipacion; y si este se conformase á verificar las expediciones que pudieran aumentarse, se acrecerá el pago de la consignacion proporcionalmente segun los viajes que nuevamente se establezcan, sirviendo de tipo la cantidad en que esté contratado el servicio. Si el concesionario no se conformase, podrá el Gobierno contratar las expediciones que se creen con quien le convenga.

13. Si á consecuencia de alguna enfermedad epidémica dejasen de admitirse á libre plática los buques-correos en cualquiera de los puertos de Barcelona, Valencia, Alicante, Palma ó Ibiza, tendrá el contratista la obligacion de destinar dos de los vapores de este servicio para que, estando continuamente en cuarentena, verifiquen exclusivamente el transporte de la correspondencia entre la Península y las islas Baleares desde el dia en que dejen de admitirse los buques á libre plática, designando la Direccion general de Correos y Telégrafos en este caso los puertos de la Península á que deberán arribar los citados buques, sin que puedan señalarse otros puntos que los de Barcelona, Valencia ó Alicante. Cada uno de los dos vapores destinados al servicio, en caso de epidemia, verificará únicamente un viaje redondo en cada semana.

14. Si durante el tiempo del contrato falleciese el contratista, los herederos ó la Sociedad que quede dueña de los vapores continuará prestando el servicio en la forma convenida hasta la terminacion del compromiso, renovando al efecto la escritura.

15. Los vapores deberán ser reconocidos por las Autoridades de Marina, que darán su informe por escrito acerca de su solidez, fuerza y buen estado de las máquinas, y particularmente de las calderas, para el buen desempeño del servicio á que se los destina.

16. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de Madrid y en los de las provincias de Barcelona, Valencia, Alicante é islas Baleares, y tendrá lugar en Madrid ante el Director general de Correos y Telégrafos, y en las provincias mencionadas ante los respectivos Gobernadores, asistidos de los Administradores principales de Correos, á la una de la tarde del dia 10 de Agosto próximo.

17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 97.425 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion alguna que exceda de esta suma.

18. Para presentarse como licitador se necesita depositar previamente en la Caja general de Depósitos ó en una de las Tesorerías de Hacienda pública de las indicadas provincias la suma de 9.742 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al

mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos referidos para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos de las respectivas provincias, á tenor de lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

19. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Acompañará á cada proposición otro pliego, también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición que antecede. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito la palabra *Proposición*, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Director general de Correos y Telégrafos, y de los Gobernadores de Barcelona, Valencia, Alicante é islas Baleares, media hora antes de la señalada para el remate, y una vez entregados no podrán retirarse.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción de la correspondencia, periódicos é impresos de la Península y las islas de Mallorca é Ibiza por medio de buques de vapor, haciendo tres viajes redondos semanales; uno entre Barcelona y Palma; otro entre Valencia y Palma, y otro entre Alicante, Ibiza y Palma y vice versa, bajo las condiciones aprobadas por S. M., y por el precio de . . . pesetas anuales.»

O bien en esta otra forma:

«Me obligo á desempeñar la conducción de la correspondencia, periódicos é impresos de la Península y las islas de Mallorca é Ibiza por medio de buques de vapor, haciendo tres viajes redondos semanales; uno entre Barcelona y Palma; otro entre Valencia, Ibiza y Palma, y otro entre Alicante y Palma y vice versa, bajo las condiciones aprobadas por S. M., y por el precio de . . . pesetas anuales.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, será desechada.

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, y se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo por el primer correo; advirtiéndose que será preferida la proposición que dentro del tipo sea igual á la inserta en la condición anterior y en segundo término.

23. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto una nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

24. Hecha la adjudicación por el Gobierno, se elevará el contrato á escritura pública, de la cual remitirá el contratista á la Dirección general de Correos y Telégrafos seis copias, cinco simples y una en el papel sellado que corresponda. Los gastos de su otorgamiento serán de cuenta del contratista.

25. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de Barcelona, Valencia, Alicante ó Palma, á elección del rematante.

26. El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado.

27. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta se resarcirá ejerciendo su acción contra los vapores y demás bienes de aquel en cuanto no alcanzare la fianza.

28. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 27 de Julio de 1872.—El Director general, J. M. Villavicencio.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Calahorra y Arnedo.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Calahorra á Arnedo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en una hora 43 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Logroño.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Logroño.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el

contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Calahorra y Arnedo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Logroño ó en las subalternas de Rentas de Calahorra ó Arnedo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 150 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Logroño para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Calahorra á Arnedo y vice versa por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 27 de Julio de 1872.—El Director general, J. María Villavicencio.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Figueras y Cadaqués.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Figueras á Cadaqués la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas y 36 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Gerona. Si el servicio se hiciera en carruaje, tendrá este sitio independiente del de los viajeros para conducir la correspondencia.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en

buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Gerona.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Gerona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Figueras y Cadaqués, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Gerona ó en las subalternas de Rentas de Figueras ó Cadaqués, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Gerona para su formalización en la Caja sucursal de los de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Figueras á Cadaqués y vice versa por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 27 de Julio de 1872.—El Director general, J. María Villavicencio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 244 que ha de servir de base á una Biblioteca

popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Portugalete (Vizcaya) D. Estéban Lafuente y Casado.

Madrid 18 de Noviembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Río.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Madrid, 1836. Un cuaderno en 4.º

La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º

Consejos religiosos y morales, por D. Miguel Hernandez Cepa. Salamanca, 1863. Un cuaderno en 8.º

Lecturas populares para los niños, por D. Luis Nata y Gayoso. Segunda edición. Barcelona, 1870. Un vol. en 8.º, holandesa, con el retrato del autor.

Los albores de la vida, por Doña Pilar Pascual de San Juan. Segunda edición. Zaragoza, 1870. Un vol. en 8.º

Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

La enseñanza primaria y especial en Alemania, por Baudouin, traducción de D. Aquilino Rius. Barcelona, 1866. Un volumen en 8.º

Estado actual y organización de la enseñanza de sordomudos y de ciegos. Memoria, por D. Francisco Fernandez Villabille. Madrid, 1862. Un cuaderno en 4.º

Memoria relativa á las enseñanzas especiales de los sordomudos y de los ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º

Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciación de los sordomudos, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio con 49 láminas.

Los niños. Revista de educación y recreo, por D. Carlos Frontaura. Madrid, 1870. Tres vols. en 4.º con grabados.

De la organización de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º

Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Madrid, 1867. Un vol. en 4.º

Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º marca.

Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instrucción primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcon. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º mayor con láminas.

La Constitución española puesta en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.º

Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.º

Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

¡Los españoles no tenemos patria!, por D. Santiago Ezquerro. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Flores del alma, lectura en verso por D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º

La flor marchita, por D. Mariano Alvarez Robles. Segunda edición. Almería, 1866. Un cuaderno en 8.º

Vengar con sangre una ofensa, ensayo histórico en un acto y en verso, por el mismo. Segunda edición. Almería, 1866. Un cuaderno en 8.º

Las siete palabras pronunciadas en la Cruz, por el mismo. Almería. Un cuaderno en 8.º

El corazón humano ó las cuatro estaciones de la vida, por Narciso Gay. Barcelona, 1868. Un vol. en 8.º

La moral de la historia, por Doña Pilar Pascual de San Juan. Segunda edición. Barcelona, 1869. Un vol. en 8.º, holandesa.

Proverbios cómicos, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Biblioteca científica recreativa. Viaje por debajo de las olas, por Roger. Traducción de D. G. R. y M. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa. Los grandes fenómenos de la naturaleza, por Benoist. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa. Las habitaciones maravillosas, por Rousseau. Traducción de D. Florencio Janer. Madrid. Dos vols. en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa. Los secretos de la playa, por Pizzetta. Traducción de D. R. y M. Madrid. Un volumen en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa. Historia de un pliego de papel, por Pizzetta. Traducción de D. J. V. y C. Madrid. Un volumen en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa. El mundo antes del diluvio, por Pizzetta. Traducción de D. A. R. y F. Madrid. Un volumen en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa. Mi casa. Historia familiar de mi cuerpo, por Hugués. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa. Los misterios de una bujía, por Villain. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un volumen en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa. El vapor y sus maravillas, por Locker. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un volumen en 8.º con grabados.

La leyenda del trabajo, por Meliton Martin. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas, edición española revisada, cotejada y añadida por D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un vol. en 8.º

Juicio analítico del Quijote, escrito en Argamasilla de Alba, por D. Ramon Antequera. Madrid, 1863. Un vol. en 4.º

Gibraltar, periódico dedicado á gestionar la devolución de esta plaza, por D. Antonio Fernandez Garcia. Núm. 4.º Málaga, 1871. Una hoja.

Compendio de Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edición. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Gramática española completa, por J. M. Llera. Madrid, 1852. Un vol. en 8.º

Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edición corregida y aumentada. Madrid, 1870. Un volumen en 4.º

Prosodia ortográfica i catálogos de voces de dudosa acentuación i escritura, obra póstuma del Ilmo. Sr. D. José Tomás Jimenez. Segunda edición. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Estudios ortográfico-prosódicos, por D. Rafael Monroy. Barcelona, 1865. Un vol. en 8.º

Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Gramática latina y castellana, por D. Angel María García Valle. Salamanca, 1871. Un vol. en 8.º

Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edición. Madrid, 1869. Un vol. en folio, pasta.

Método para aprender la lengua latina, por D. Juan J. Dominguez. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Ejercicios prácticos de traducción latina, por D. Francisco R. de la Peña y D. Joaquin D. David. Orense, 1871. Un volumen en 4.º

Gramática hispano-francesa, por D. Leon Chartron. Segunda edición corregida. Alicante, 1866. Un vol. en 4.º

Récueil littéraire, ó prosa y verso para el estudio de la lengua francesa, por el mismo. Segunda edición. Alicante, 1869. Un vol. en 8.º

L'Orlando furioso, di Lodovico Ariosto. Lionne, 1842. Un volumen en 8.º con el retrato del autor.

Arte poética, por F. Ortega y Frias. Badajoz, 1870. Un volumen en 8.º

Colección de autores selectos latinos y castellanos. Edición oficial. Madrid, 1849-51. Cuatro vols. en 4.º (Tomos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º)

Colección de piezas literarias selectas latinas y castellanas, formada de orden del Gobierno. Madrid, 1868. Dos vols. en 4.º

Historia de la Literatura española, por Tiecknor, traducción de Gayangos y Vedia. Madrid, 1851-57. Cuatro vols. en 4.º

Estudios literarios de D. A. Cánovas del Castillo. Madrid, 1868. Dos vols. en 8.º

Inspiraciones, poesías selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. en 12.º con el retrato del autor.

El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un volumen en 12.º

Poesías de D. Alfonso G. Clemencin. Huelva, 1871. Un volumen en 4.º

Aliatar, leyenda oriental en verso, por D. Antonio Lopez Muñoz. Huelva, 1869. Un cuaderno en 8.º

Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepción pública de D. Salustiano de Olózaga. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º

El espiritismo. Epístola de Fario á Antinio, por José Palet y Villava. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Filosofía popular. Programa por P. I. Proudhon, traducción revisada por F. Pi y Margall. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

Memoria sobre el estado del Instituto de primera clase del Noviciado de Madrid, leída en la apertura del curso de 1864 á 1865 por D. Francisco de Tramarría. Madrid, 1865. Un cuaderno en 8.º

La misma en el curso de 1865 á 1866, por el mismo. Madrid, 1866. Un cuaderno en 8.º

Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Sevilla, 1866. Una hoja.

Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuaderno en 8.º

Nueva cartilla simplificada del sistema métrico-decimal, por D. R. A. R. Almería, 1865. Un cuaderno en 8.º

Cartilla comercial. Sucinta explicación de la teneduría de libros por partida doble. Santa Cruz de Tenerife, 1870. Un cuaderno en 8.º

Prontuario popular de pesas y medidas métricas, y tablas de reducción de las actuales medidas y pesas de Aragón á las del sistema métrico, por D. Joaquin María Cano. Zaragoza, 1868.

Tablas de reducción de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comisión permanente del ramo. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.º

Balanza métrica, ó sea igualdad de las pesas y medidas legales de Castilla, las de las 49 provincias de España, sus posesiones de Ultramar, Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y las de Francia, Inglaterra y Portugal, por D. Antonio Aravaea y Torrent. Valencia, 1867. Un vol. en 4.º

Noiones teórico-prácticas de Geometría, por D. Ramon Torres y Garcia. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría, por Don F. Picatoste y Rodriguez. Madrid, 1864. Un cuaderno en 8.º

Elementos de Matemáticas, por el mismo. Madrid, 1860. Dos tomos en un vol. en 8.º con grabados.

Vocabulario matemático-etimológico, por el mismo. Madrid, 1862. Un cuaderno en 8.º

Cartilla geográfica al alcance de todos, por Mas y Clotet. Madrid, 1864. Un cuaderno en 8.º

Geografía elemental y particular de España, por D. José Pilar Morales. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º con mapas.

Reseña geográfico-estadística de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edición. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

Estudios de Geografía astronómica, por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado. Barcelona, 1867. Un vol. en 8.º

La pérdida de las Américas, por Rafael M. de Labra. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Anuario estadístico de España, correspondiente á 1860-61, por la Comisión de Estadística general del Reino. Madrid, 1862. Un vol. en folio menor, tela.

El mismo, correspondiente á 1859-60, por la Junta general de Estadística. Madrid, 1860. Un vol. en folio menor, holandesa.

Mapa mural de España y Portugal con el Archipiélago de las islas Canarias, en escala de $\frac{1}{500.000}$, por D. Joaquin P. de Rozas. Madrid, 1866. Veinte hojas.

La Europa central en 1852, por D. Francisco Lopez Fabra. Madrid. Una hoja.

Mapa itinerario en 1855, por B. E. Cuarenta. Madrid. Una hoja.

Mapa de la provincia, por Bachiller. Una hoja.

Resumen de Historia general de España, por el Dr. D. Fernando de Castro. Décima edición corregida. Madrid, 1871. Un volumen en 4.º menor, holandesa.

Historia del comunismo, por Sudre, traducción de D. Angel María Terradillos. Madrid, 1869. Un vol. en 4.º

Espartero, por Ernesto Liébanes. Madrid, 1868. Un cuaderno en 16.º

Memoria de los trabajos practicados y adquisiciones hechas para el Museo Arqueológico Nacional, por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Juan Malibrán. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º

Memoria sobre la adquisición de objetos de arte y antigüedad en las provincias de Aragón con destino al Museo Arqueológico Nacional, por D. Paulino Sabiron y Estéban. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º

Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edición revisada y aumentada. Madrid, 1867. Un volumen en 8.º con láminas.

Contestación á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Elementos de Física y Química, por D. M. Ramos. Cuarta edición. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º con grabados.

Elementos de Química general, por el mismo. Madrid, 1865. Un vol. en 8.º con grabados.

Estudio de los objetos que en la Exposición de Londres de 1862 tenían relación con las aplicaciones de las Ciencias físicas, por D. Eduardo Rodriguez. Madrid, 1863. Un volumen en 4.º

Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1859. Nociones de Botánica. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.º

Programa de un curso de Elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Madrid, 1865. Un vol. en 8.º con láminas.

Elementos de Historia natural, por el mismo. Segunda edición. Madrid, 1865. Un vol. en 8.º con láminas.

Curso de Botánica ó elementos de Organografía, Fisiología, Metodología y Geografía de las plantas, por D. Miguel Colmeiro. Segunda edición. Madrid, 1871. Dos vols. en 4.º con grabados.

Consideraciones sobre las adulteraciones de la leche, por D. Casimiro Losarcos. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Fomento de la población rural, por D. Fermin Caballero. Tercera edición. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º mayor.

Del guano, informe del Consejo Real de Agricultura, Industria y Comercio acerca de este abono. Madrid, 1850. Un cuaderno en 8.º

Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º

Sistema de podas y arbolados, por D. Antonio Campuzano. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º con una lámina.

Catálogo de los montes públicos exceptuados de la desamortización. Madrid, 1864. Un cuaderno en folio.

Manual práctico de Horticultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Manual de Piscicultura, por el mismo. Madrid, 1863. Un volumen en 8.º

Tratado sobre la cria, aprovechamiento y utilidades de los ánades ó patos. Madrid, 1828. Un cuaderno en 8.º

Tratado sobre las palomas. Cuarta edición. Madrid, 1869. Un vol. en 8.º

Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un vol. en 8.º

Tratado del ganado vacuno. Madrid, 1832. Un vol. en 8.º

Censo de la ganadería de España, segun el recuento verificado por la Junta general de Estadística. Madrid, 1868. Un volumen en 4.º

Diccionario doméstico. Repertorio universal de conocimientos útiles, por D. Balbino Cortés y Morales. Madrid, 1868. Un volumen en folio.

Memoria relativa á la Exposición universal de Londres, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.º

El Museo de la Industria, revista mensual de las artes industriales (Tomo I.—Octubre de 1869 á Setiembre de 1870.) Madrid, 1870. Un vol. en folio con láminas.

Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés y Bofarull. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Valencia, 1862. Un cuaderno en 8.º con láminas.

Memoria sobre el beneficio de las sustancias bituminosas, por D. Cirilo Tornos. Madrid, 1863. Un cuaderno en folio.

Estadística minera correspondiente al año de 1867, por la Dirección general de Obras públicas. Madrid, 1869. Un vol. en folio.

El tabaco habano, su historia, su cultivo, sus vicisitudes y sus más afamadas vegas en Cuba, por D. Miguel Rodriguez Ferrer. Madrid, 1851. Un vol. en 8.º

Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 8.º

Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José Benito Goldaracena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 4.º

Manual de comercio y navegación aumentado con el derrotero universal y planisferio, por D. José Mas y Clotet. Madrid, 1854. Un vol. en 8.º con un mapa.

Disertación sobre la historia de la Náutica, por D. Martín Fernandez Navarrete. Madrid, 1846. Un vol. en 4.º

Ataque y defensa de puertos y costas, por D. Isidro Posadillo y Posadillo. Madrid, 1866. Un cuaderno en 4.º con láminas.

Historia del combate naval de Lepanto, por D. Cayetano Rosell. Madrid, 1853. Un vol. en 4.º

Elogio histórico del Excmo. Sr. D. Antonio de Eseaño, por D. Francisco de Paula Cuadrado y de Róo. Madrid, 1852. Un volumen en 4.º

Reseña de los principales buques de la Armada. La Blanca, fragata de hélice. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Tratado completo de las enfermedades de los ojos, por Don José Calvo y Martín. Primera parte. Madrid, 1847. Un vol. en 8.º con láminas. Tomo 1.º

Defensa de Hipócrates, de las Escuelas hipocráticas y del vitalismo, por varios Catedráticos de la Academia de Medicina. Madrid, 1859. Un vol. en 8.º

Topografía médica de las islas Canarias, por D. F. del Busto y Blanco. Sevilla, 1864. Un vol. en 4.º

Actas de las sesiones del Congreso médico español celebrado en Madrid, 1864. Madrid, 1865. Un vol. en 4.º

Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposición internacional de Londres del año de 1862, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.º

Arte de la restauración, observaciones relativas á la restauración de cuadros, por D. Vicente Polero y Toledo. Madrid, 1833. Un cuaderno en 8.º

Cartas á un niño sobre Economía política, por D. M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Manual de Economía política, por D. Joaquin Reche. Madrid, 1853. Un vol. en 8.º

Protección y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º

¡Maldito dinero!, por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º

Memoria acerca del porvenir de las Provincias Vascongadas con motivo de la construcción de los caminos de hierro, por D. Antonio de Aguirrezábal. Bilbao, 1837. Un vol. en 4.º

Los pobres, por D. José Pulido y Espinosa. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Diferentes clases de pauperismo y su influencia en la sociedad. Discurso por D. Juan Magaz y Jáime. Segunda edición. Barcelona, 1871. Un cuaderno en 4.º

Del socialismo y de su remedio. Bilbao, 1871. Un cuaderno en 8.º

Estudios sobre seguros. Seguros sobre la vida, por Reboul, traducción de Lázaro Gil Marconell. Madrid, 1865. Un volumen en 8.º

La patria potestad otorgada á la madre segun la ley de matrimonio civil, por D. Enrique Ucelay. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º

Tormento del error. Cuestión de derecho administrativo, positivo, civil y escrito, por D. Miguel Sanchez Plazuelos. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º

Propaganda abolicionista. La abolición de la esclavitud y el proyecto del Sr. Moret. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Cuestión de El Tornado, por Godfrey Lushington, traducido del original inglés. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º

Postimerías de la insurrección cubana, por D. Joaquin José Ribó. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Apuntes sobre estadística de la administración de justicia, por D. Juan de Pueyo y Bueno. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º

Total: 155 obras, con 161 vols. y 25 hojas.

Madrid 18 de Noviembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Río.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

Préstamos y reintegros verificados por los Montes de Piedad en 1870.

PROVINCIAS.	POBLACIONES EN QUE SE HALLAN LOS MONTES DE PIEDAD.	MESES.	PRESTAMOS.						REINTEGROS.					
			SOBRE ALHAJAS Y ROPA.		SOBRE PAPEL.		TOTAL.		POR DESEMPEÑO.		POR ALMONEDAS.		TOTAL.	
			Número.	Importe. — Pesetas. Cént.	Número.	Importe. — Pesetas. Cént.	Número.	Importe. — Pesetas. Cént.	Número.	Importe. — Pesetas. Cént.	Número.	Importe. — Pesetas. Cént.	Número.	Importe. — Pesetas. Cént.
Alava.....	VITORIA.....	Enero.....	261	4.558'50	»	»	261	4.558'50	184	2.542'75	37	624'50	221	3.167'25
		Febrero.....	294	4.103	»	»	294	4.103	215	3.723	»	»	215	3.723
		Marzo.....	463	7.850'25	»	»	463	7.850'25	349	7.042'50	73	1.033'00	422	8.084
		Abril.....	293	4.152	»	»	293	4.152	262	3.042	»	»	262	3.042
		Mayo.....	305	4.461	»	»	305	4.461	268	3.944	76	536'75	344	4.480'75
		Junio.....	400	5.038	»	»	420	5.038	346	4.330'50	»	»	346	4.530'50
		Julio.....	282	4.187'25	»	»	282	4.187'25	219	3.648	67	884'75	286	4.532'75
		Agosto.....	416	6.522'75	»	»	416	6.522'75	373	5.776'75	»	»	373	5.776'75
		Setiembre.....	321	4.166'50	»	»	321	4.166'50	293	3.829'75	30	509	323	4.338'75
		Octubre.....	351	4.517'50	»	»	351	4.517'50	302	4.356'50	36	486	338	4.842'50
		Noviembre.....	361	5.075'50	»	»	361	5.075'50	360	5.388	38	798	398	6.186
		Diciembre.....	285	3.280'75	»	»	285	3.280'75	276	3.307'50	56	319	332	3.626'50
		Sumas.....	4.057	57.613	»	»	4.057	57.613	3.447	51.134'25	413	5.193'50	3.860	56.327'75
Barcelona..	BARCELONA (Monte - pio barcelonés de la Caja de Ahorros)....	Enero.....	2.244	217.807	»	»	2.244	217.807	2.191	208.917	37	5.945	2.228	214.862
		Febrero.....	2.019	188.110	»	»	2.019	188.110	2.026	192.252	»	»	2.026	192.252
		Marzo.....	1.940	162.850	»	»	1.940	162.850	2.033	168.477	117	7.199	2.150	175.676
		Abril.....	1.900	160.247	»	»	1.900	160.247	1.885	168.187	37	4.757	1.922	172.944
		Mayo.....	2.029	200.690	»	»	2.029	200.690	2.093	192.235	68	5.580	2.163	197.815
		Junio.....	1.935	146.407	»	»	1.935	146.407	1.995	158.625	54	8.097	2.049	166.722
		Julio.....	2.057	198.557	»	»	2.057	198.557	2.094	200.125	33	4.712	2.127	204.837
		Agosto.....	2.006	194.120	»	»	2.006	194.120	2.033	181.410	33	2.180	2.066	184.590
		Setiembre.....	2.048	190.937	»	»	2.048	190.937	1.553	125.895	38	4.112	1.591	127.007
		Octubre.....	684	73.137	»	»	684	73.137	521	59.857	»	»	521	59.857
		Noviembre.....	900	67.965	»	»	900	67.965	733	58.830	»	»	733	58.830
		Diciembre.....	2.959	280.197	»	»	2.959	280.197	3.029	289.867	55	4.315	3.084	294.682
		Sumas.....	22.741	2.081.024	»	»	22.741	2.081.024	22.188	2.004.677	472	42.397	22.660	2.047.074
Cádiz.....	BARCELONA (Monte de Piedad de Nuestra Señora de la Esperanza)...	Enero.....	1.086	36.501	»	»	1.086	36.501	1.093	80.441	»	»	1.093	80.441
		Febrero.....	1.022	34.615	»	»	1.022	34.615	147	30.989	45	543	142	31.532
		Marzo.....	926	33.073	»	»	926	33.073	871	30.832	»	»	871	30.832
		Abril.....	745	27.276	»	»	745	27.276	685	32.451	»	»	685	32.451
		Mayo.....	989	42.571	»	»	989	42.571	1.149	40.780	44	3.174	1.193	43.954
		Junio.....	812	83.658	»	»	812	83.658	702	60.086	»	»	702	60.086
		Julio.....	900	54.127	»	»	900	54.127	828	46.627	85	4.284	913	50.911
		Agosto.....	958	47.594	»	»	958	47.594	818	38.524	»	»	818	38.524
		Setiembre.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Octubre.....	1.349	57.247	»	»	1.349	57.247	762	30.117	»	»	762	30.117
		Noviembre.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Diciembre.....	692	31.928	»	»	692	31.928	684	27.714	»	»	684	27.714
		Sumas.....	9.479	448.590	»	»	9.479	448.590	7.739	418.561	144	8.001	7.883	426.562
Córdoba....	JEREZ DE LA FRONTERA...	Enero.....	1.541	14.752	»	»	1.541	14.752	836	6.510	185	996	1.021	7.506
		Febrero.....	2.064	16.387	»	»	2.064	16.387	703	13.537	178	1.011	881	14.548
		Marzo.....	1.290	23.513	1	375	1.291	25.888	1.088	24.231	202	1.227	1.290	25.458
		Abril.....	1.464	20.352	»	»	1.464	20.352	1.384	18.139	208	1.331	1.592	19.470
		Mayo.....	1.393	20.541	»	»	1.393	20.541	1.384	17.964	196	3.665	1.580	21.629
		Junio.....	1.274	25.872	»	»	1.274	25.872	1.221	24.229	176	1.584	1.397	25.813
		Julio.....	1.588	22.924	»	»	1.588	22.924	1.339	17.900	313	4.887	1.652	22.787
		Agosto.....	2.148	21.042	»	»	2.148	21.042	1.252	11.387	198	1.471	1.450	12.858
		Setiembre.....	1.282	39.276	1	300	1.283	39.576	1.304	14.050	234	6.898	1.538	20.948
		Octubre.....	1.616	14.855	»	»	1.616	14.855	1.649	12.308	327	3.099	1.976	15.407
		Noviembre.....	2.013	15.550	1	4.000	2.014	16.550	1.002	9.430	279	4.801	1.281	14.231
		Diciembre.....	2.059	27.335	1	425	2.060	27.760	1.158	24.634	269	2.954	1.427	27.588
		Sumas.....	19.732	264.399	4	2.100	19.736	266.499	14.320	194.319	2.765	33.924	17.085	228.213
Córdoba....	CÓRDOBA.....	Enero.....	387	8.960'50	»	»	387	8.960'50	245	5.484'56	11	78	256	5.562'56
		Febrero.....	359	7.770	»	»	359	7.770	203	5.621'50	16	107'66	219	5.729'16
		Marzo.....	416	8.746	»	»	416	8.746	274	6.504'06	7	39'81	281	6.943'87
		Abril.....	312	7.590'75	»	»	312	7.590'75	244	6.003'04	12	66'18	256	6.069'22
		Mayo.....	318	8.190'25	»	»	318	8.190'25	257	6.852'68	10	365'38	267	7.158'06
		Junio.....	237	6.609'25	»	»	237	6.609'25	331	9.792'56	9	185'70	310	9.978'26
		Julio.....	316	8.096'75	»	»	316	8.096'75	356	9.003'56	19	326'88	375	9.330'44
		Agosto.....	313	8.062'75	»	»	313	8.062'75	340	7.515'54	24	206'44	364	7.721'98
		Setiembre.....	314	8.273'75	»	»	314	8.273'75	284	7.416'11	14	149'86	298	7.535'97
		Octubre.....	297	6.559'50	»	»	297	6.559'50	347	7.794'85	26	216'04	373	8.010'89
		Noviembre.....	295	8.349'25	»	»	295	8.349'25	278	7.407'49	25	496'08	303	7.963'57
		Diciembre.....	230	7.543'50	»	»	230	7.543'50	246	8.096'70	13	149'60	259	8.246'30
		Sumas.....	3.794	94.752'25	»	»	3.794	94.752'25	3.405	87.952'65	186	2.297'63	3.591	90.250'28
Madrid.....	MADRID.....	Enero.....	8.623	489.445	50	85.607	8.673	575.052	7.157	476.757	566	25.715	7.723	502.472
		Febrero.....	8.133	527.285	60	213.920	8.193	741.205	7.139	517.950	494	20.474	7.633	537.992
		Marzo.....	8.997	585.232	67	493.805	9.064	1.079.037	8.197	540.260	492	15.725	8.689	555.985
		Abril.....	8.234	491.765	65	163.768	8.299	655.533	7.851	543.063	499	26.423	8.350	569.486
		Mayo.....	8.426	606.310	67	235.745	8.493	842.055	7.728	584.565	530	18.582	8.278	603.147
		Junio.....	8.148	582.903	59	173.992	8.207	756.895	7.358	542.627	788	42.008	8.146	584.635
		Julio.....	8.632	671.430	61	354.773	8.693	1.026.203	7.891	581.920	686	31.592	8.577	613.512
		Agosto.....	8.979	569.085	51	19.232	9.030	588.317	7.427	444.443	572	25.410	7.999	469.853
		Setiembre.....	8.426	514.197	78	32.785	8.504	546.982	7.445	430.385	620	32.070	8.065	462.455
		Octubre.....	8.705	533.890	58	22.608	8.763	556.498	8.150	446.700	582	29.590	8.732	476.290
		Noviembre.....	8.507	621.675	34	12.587	8.541	634.262	7.801	560.837	709	39.298	8.540	600.135
		Diciembre.....	8.097	526.643	92	66.675	8.189	593.318	7.766	513.990	»	»	7.766	513.990
		Sumas.....	101.610	6.719.880	742	1.875.497	102.352	8.595.377	91.910	6.183.497	6.538	306.455	98.468	6.489.952
Málaga....	MÁLAGA.....	Enero.....	527	14.445'65	»	»	527	14.445'65	431	14.418'45	»	»	431	14.418'45
		Febrero.....	563	16.161'64	»	»	563	16.161'64	395	13.612'12	72	4.610'62	467	15.222'74
		Marzo.....	534	16.012'32	»	»	534	16.012'32	425	15.252'37	44	888'62	469	16.140'99
		Abril.....	456	13.022'07	»	»	456	13.022'07	346	13.248'60	»	»	346	13.248'60
		Mayo.....												

PROVINCIA.	POBLACIONES EN QUE SE HALLAN LOS MONTES DE PIEDAD.	MESES.	PRESTAMOS.						REINTEGROS.					
			SOBRE ALHAJAS Y ROPA.		SOBRE PAPEL.		TOTAL.		POR DESEMPEÑO.		POR ALMONEDAS.		TOTAL.	
			Número.	Importe. — Pesetas. Cént.	Número.	Importe. — Pesetas. Cént.	Número.	Importe. — Pesetas. Cént.	Número.	Importe. — Pesetas. Cént.	Número.	Importe. — Pesetas. Cént.	Número.	Importe. — Pesetas. Cént.
Sevilla.	SEVILLA.....	Enero.....	5.931	98.404'30	6	47.400	5.937	445.204'30	4.390	93.433'30	273	7.814'30	4.663	400.948
		Febrero.....	5.948	119.905'75	7	11.375	5.955	431.280'75	4.090	87.770'50	189	4.260'30	4.279	89.031
		Marzo.....	5.951	114.525'25	6	170.646'03	5.957	285.171'28	4.724	206.258'06	236	1.892	4.960	208.457'06
		Abril.....	5.630	87.845	5	9.675	5.635	97.520	5.695	104.202'50	216	4.343'30	5.911	403.546
		Mayo.....	5.256	403.925'75	12	461.236'23	5.268	265.181'98	5.202	216.473'23	235	2.162'90	5.437	248.636'43
		Junio.....	5.284	92.874	8	21.590'50	5.292	114.464'50	5.014	94.457'75	292	2.346	5.303	96.803'75
		Julio.....	5.407	99.036'50	10	174.672'46	5.417	273.708'63	5.502	148.539'77	234	4.615'25	5.736	450.173'02
		Agosto.....	4.775	111.313'75	11	21.450	4.786	132.763'75	5.439	112.282'25	262	3.631'25	5.701	445.913'50
		Setiembre.....	4.332	83.035'75	6	46.400	4.338	99.435'75	5.177	111.212'50	304	2.716'75	5.478	443.929'25
		Octubre.....	5.067	82.567'50	5	9.500	5.072	92.067'50	5.707	108.259	287	3.753'25	5.994	442.014'25
		Noviembre.....	5.443	92.440	7	140.923'73	5.450	233.363'73	5.866	230.491'98	303	3.321'25	6.169	234.013'23
		Diciembre.....	5.351	96.796'25	10	48.592'75	5.361	445.389	5.734	110.679	290	3.538'50	6.024	414.237'30
		Sumas.....	64.345	1.182.370	93	772.884'40	64.438	1.955.251'40	62.537	1.623.780'04	3.438	35.624'65	65.675	1.639.404'69
Sevilla.	UTRERA.....	Enero.....	710	2.785'42	»	»	710	2.785'42	690	2.035	81	240	771	2.245
		Febrero.....	685	2.726	»	»	685	2.726	462	1.736'25	54	122'50	516	4.858'75
		Marzo.....	821	2.931'25	»	»	821	2.931'25	710	2.030'75	28	160	738	2.490'75
		Abril.....	920	3.131'50	»	»	920	3.131'50	921	2.206	67	241'25	988	2.417'25
		Mayo.....	628	2.722'50	»	»	628	2.722'50	520	1.807'50	36	112'50	566	4.191'75
		Junio.....	711	2.815	»	»	711	2.815	666	2.536'25	91	205'25	757	2.741'50
		Julio.....	590	2.520	»	»	590	2.520	529	4.718'75	65	106'25	594	4.823
		Agosto.....	503	2.255	»	»	503	2.255	551	1.800'50	67	142'50	618	4.943
		Setiembre.....	536	2.383'50	»	»	536	2.383'50	489	1.314	60	180	549	4.494
		Octubre.....	420	2.420	»	»	420	2.420	460	1.799	84	230	544	2.029
		Noviembre.....	521	2.240	»	»	521	2.240	582	1.732	28	81'25	610	4.813'25
		Diciembre.....	470	2.214'25	»	»	470	2.214'25	527	2.081'25	56	177'50	583	2.258'75
		Sumas.....	7.535	31.444'42	»	»	7.535	31.444'42	7.407	22.797'25	717	4.938'75	7.824	24.736
Valencia.	SAGUNTO.....	Enero.....	12	445	9	1.970	21	2.415	16	2.660	2	85	18	2.745
		Febrero.....	6	135	9	4.135	15	4.270	7	3.595	»	»	7	3.595
		Marzo.....	4	60	»	»	4	60	3	205	»	»	3	205
		Abril.....	6	95	6	1.970	12	2.065	4	950	»	»	4	950
		Mayo.....	4	310	5	790	9	1.100	11	1.910	»	»	11	1.910
		Junio.....	»	»	2	430	2	430	12	2.840	»	»	12	2.840
		Julio.....	3	125	6	1.950	9	2.075	13	1.685	»	»	13	1.685
		Agosto.....	8	250	4	200	9	450	7	1.065	»	»	7	1.065
		Setiembre.....	5	160	3	635	8	815	15	3.295	»	»	15	3.295
		Octubre.....	3	75	6	1.400	9	1.475	9	735	»	»	9	735
		Noviembre.....	5	135	5	2.325	10	2.680	7	735	»	»	7	735
		Diciembre.....	3	65	6	1.370	9	1.635	6	1.105	»	»	6	1.105
		Sumas.....	59	1.875	58	17.595	47	49.470	110	20.780	2	85	112	20.865
Valencia.	VALLADOLID.....	Enero.....	51	4.493	47	32.475	98	36.668	164	93.099	12	3.916	176	97.015
		Febrero.....	34	3.895	38	26.050	72	31.945	82	29.238	3	252	85	29.490
		Marzo.....	24	4.186	31	16.615	55	20.801	72	36.017	»	»	72	36.017
		Abril.....	26	2.518	31	25.000	57	27.518	66	29.748	»	»	66	29.748
		Mayo.....	27	3.035	33	19.925	60	22.960	85	36.020	1	400	86	36.420
		Junio.....	26	2.627	37	25.950	63	28.577	69	24.376	3	310	72	24.686
		Julio.....	38	3.186	32	20.825	70	24.011	81	28.931	»	»	81	28.931
		Agosto.....	41	3.306	23	15.475	64	18.781	63	18.159	19	1.003	82	19.162
		Setiembre.....	31	5.721	15	7.100	46	12.821	70	22.822	3	1.100	73	23.922
		Octubre.....	25	2.366	40	26.900	65	29.266	91	40.301	2	186	93	40.487
		Noviembre.....	14	1.323	22	14.025	36	15.348	33	14.918	»	»	33	14.918
		Diciembre.....	21	2.383	23	20.487	44	22.870	48	17.550	6	410	54	17.950
		Sumas.....	358	40.739	372	250.827	730	291.566	924	391.209	49	7.277	973	398.486

Madrid 24 de Julio de 1872.—El Director, Augusto Comas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Secretaría de la Comandancia general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento á orden del Almirantazgo de 9 del actual, se saca á pública licitacion el suministro de lonas y otros tejidos de fabricacion española que durante dos años puedan necesitarse en el Arsenal de la Carraca, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se inserta; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate que ha de tener lugar ante la misma el día 30 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego se hallará tambien de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento de los licitadores á las horas hábiles de oficina de los días no feriados.

San Fernando 24 de Julio de 1872.—Benito Buitrago.

COMISARIA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de lonas y otros tejidos de fabricacion española que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, redactado en virtud de lo dispuesto por el Almirantazgo en acuerdo de 9 de Marzo último.

CONDICIONES ESPECIALES.

- Los tejidos que se subastan son los que expresa el adjunto estado, núm. 1.º, en el cual se detallan las condiciones que precisamente han de reunir para ser admitidos; siendo requisito indispensable que los productos con que se elaboren dichos tejidos han de ser del país.
- Los precios que se fijan como tipos á cada metro de los diferentes tejidos que comprende dicho estado son los consignados en la unidad nota, núm. 2.º, expresando la que va señalada con el núm. 3.º el consumo que de los expresados tejidos se consideran probables en un año.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

- Será obligacion del contratista entregar los géneros que se le pidan en el improrogable plazo de 45 días, que empezarán á contarse desde aquel en que por la Intendencia de Ma-

rina del Departamento se le dirija la orden correspondiente para verificar la entrega.

4.º Si el contratista dejase de entregar en el plazo que se fija la condicion anterior los efectos que se le hubiesen pedido, se adquirirán por Administracion á su perjuicio, descontándole la diferencia que pueda resultar por mayor precio en las liquidaciones sucesivas; y cuando no se encuentren en la plaza se le impondrá una multa igual al valor que tengan por contrata los que deje de entregar.

Si reincidiese en la misma falta, podrá la Administracion rescindir el contrato y proceder á adquirir los efectos á perjuicio del interesado, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios que pueda haber y los demás perjuicios que al servicio pueda ocasionar su falta de cumplimiento á lo estipulado.

5.º El asentista estará obligado á retirar del recinto del Arsenal en el plazo de 15 días los efectos que se le desechen en los reconocimientos, y á reponerlos en el de 30 días: si no verificase lo primero, se procederá á la venta de dichos efectos en igual forma que la de los que resultan inaplicables en los Arsenales para el servicio de la Marina; y deducida una décima parte del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la expresada venta ocasione, se le entregará el resto; y cuando no reponga los efectos desechados en el plazo que se le concede, se procederá á adquirirlos segun se previene en la condicion anterior.

6.º Las remisiones de los efectos al Arsenal las verificará el asentista acompañándolos con las facturas que previene la instruccion de Contabilidad vigente, debiendo proceder para su recibo definitivo el reconocimiento que ha de practicar la Comision que se nombre para llevar á cabo dicho acto, que deberá presenciar el contratista ó quien lo represente; en la inteligencia de que al no hacerlo así se considerará se halla conforme con las decisiones de la expresada Comision, sin derecho á reclamacion alguna. En el caso de presenciar el expresado reconocimiento y no conformarse con dichas decisiones, tendrá el derecho de solicitar del Sr. Comandante general del Arsenal dentro de las 24 horas siguientes á la en que se le desechen algunos géneros el nombramiento de Comision superior que resolverá en definitiva, entendiéndose que renuncia este derecho al no ejercerlo en el plazo que se le señala.

7.º El importe de los géneros que se reciban al contratista se satisfará por medio de libramientos que expida la Intendencia de Marina del Departamento sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia de Cádiz, ó por la Tesorería Central, segun convenga al interesado; pudiendo el referido contratista solicitar la rescision de su contrata al reunir en su poder libramientos por valor de 45.000 pesetas, y tener los expresados documentos tres meses de fecha sin haberlos podido realizar.

8.º La subasta tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el día y hora que oportunamente se designe, anunciándose en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

9.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos que por cualquier concepto originen los efectos hasta su entrega definitiva á la Marina, facilitándosele únicamente los auxilios que

se consideren convenientes para su descarga en los muelles de este Arsenal y acarreo al almacén de reconocimientos.

10. Serán igualmente de cuenta del contratista los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

Primero. Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

Segundo. Los que correspondan al Escribano, segun Arancel, por su asistencia y redaccion del acta de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma, y

Tercero. Los que le origine la impresion de 15 ejemplares de dicha escritura y del pliego de condiciones que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

11. La escritura del contrato deberá sólo contener la fecha del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta de remate, copia de la orden en que este se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion del asentista para cumplir lo estipulado.

12. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervencion de la Administracion, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con las correspondientes fés de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

13. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitacion la suma de 2.000 pesetas, y la de 6.000 pesetas como fianza para responder al cumplimiento del contrato, cuyas cantidades se impondrán en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, en metálico ó en los valores públicos que determina la Real orden de 29 de Junio de 1867.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo.

Arsenal de la Carraca 1.º de Mayo de 1872.—Joaquín María Aranda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de..... en la GACETA DE MADRID, número....., y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, número....., para la subasta de lona y otros tejidos de fabricacion española que puedan necesitarse en el Arsenal de la Carraca durante dos años, y se detallan en el estado núm. 1.º que va unido á dicho pliego, se comprometo á verificar este servicio, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, á los precios que como tipos se fijan á los expresados tejidos en la nota núm. 2.º que al mismo se acompaña, ó con la baja de..... pesetas por 100 (expresándola por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—Benito Buitrago.

la Comisión motivos poderosos que le disculpen; pero en todo caso quedará obligado el propio arrendatario á satisfacer la cantidad total á que ascienda el remate, sin derecho á reclamar el todo ó parte de los productos que rinda la finca en el nuevo arriendo ó destino que se le diere por su falta de cumplimiento.

3.ª Se exceptúa de este contrato la temporada que media desde el miércoles anterior al jueves de comadres hasta el lunes siguiente al domingo de Piñata, ámbos inclusive, en cuyos días el teatro quedará á disposición de la Comisión administrativa, la que podrá hacer también libremente uso de él cuando lo necesite para un acto ó función cívica ó popular.

4.ª El tipo mínimo del arriendo por dicho año cómico será el de 9.000 pesetas, ó sean 36.000 rs. La proposición que no cubra este tipo y no se halle en un todo conforme al presente pliego de condiciones será inadmisibile y como si no se hubiere presentado, sin que su autor tenga el menor derecho á figurar en el remate.

5.ª Las proposiciones que se hagan para el arriendo serán precisamente en pliego cerrado, con estricta sujeción al modelo que al final se estampa, y se dirigirán ó entregarán al Sr. Presidente ántes ó durante la primera media hora de la señalada para el remate, acompañando á cada una carta de pago que acredite haberse consignado en la Depositaria del Ayuntamiento en metálico el importe del 10 por 100 del tipo, ó sean 900 pesetas, equivalentes á 3.600 rs., ó igual suma en billetes del Banco de Emisión de esta capital; en la inteligencia de que verificado el remate se devolverán en el acto á los interesados los depósitos respectivos, á excepción del que corresponda al sujeto á cuyo favor se declare la subasta, que quedará en garantía en la misma Depositaria, con otras 350 pesetas más para completar la cantidad de 1.250 pesetas, ó sean 5.000 rs., ántes del otorgamiento de la escritura de arriendo para responder en todo evento de su cumplimiento. Esta suma se devolverá al contratista trascurrido que sea el tiempo del arrendamiento, ya sea íntegra en el caso de que hubiere cumplido estrictamente con lo estipulado, ó con las deducciones que resulten después del resarcimiento de daños ó perjuicios en que hubiere incurrido.

6.ª A las doce y media de dicho día 12 de Agosto y en presencia de los concurrentes abrirá el Sr. Presidente los pliegos por el orden de su numeración, que será la que se les inscriba en el momento de su recibo, y por el Secretario de la Comisión se dará lectura á las proposiciones que cada uno contenga. En el caso de que resultasen dos ó más igualmente ventajosas que todas las otras, se abrirá una nueva licitación oral ó por posturas á la llana, únicamente entre sus autores ó sus legítimos representantes, por término de 10 minutos, sin admitirse postura menor de 25 pesetas, y á las voces de una, dos y tres se declarará definitivamente el remate á favor del más ventajoso postor; pero si los autores que causen el empate no quisieren entrar en contienda y ninguno mejorase la suya, será desde luego preferido el que de ellos tenga en su pliego de proposición el número de orden más bajo.

7.ª El Conserje nombrado por el Ayuntamiento para tener á su cuidado el edificio-teatro, enseres, productos y más pertenencias entregará al arrendatario copia del inventario general de dichos enseres y demás efectos correspondientes al mismo, los cuales estarán á disposición del referido arrendatario siempre que le fuesen necesarios para el servicio del coliseo, quedando obligado á conservarlos y devolverlos en el propio ser y estado, sin otro menoscabo que el producido por su propio uso. Toda mejora, innovación ó reforma que el contratista haga, tanto en el teatro como en sus decoraciones y demás efectos, enseres y pertenencias, quedará á beneficio de la casa y á disposición de la Comisión, sin que pueda exigir por ello la menor retribución ni intentar la más leve reclamación con este motivo; pero no podrá variar la forma de las decoraciones existentes, ni pretender corrección alguna sin previo conocimiento y permiso escrito de la Comisión.

8.ª Será obligación del arrendatario tener y conservar el teatro limpio, aseado, fregados sus pisos, servibles todas las localidades, corrientes todas las cerraduras de los palcos, vidrios, portiers, alfombrillas ó esteras de los pasillos, aparatos de alumbrado y demás objetos que constituyen la comodidad del público concurrente á las funciones; de cuya vigilancia estará encargado el Conserje para en el caso de que notando cualquier descuido ó falta lo avise al arrendatario, y no siendo reparado instantáneamente lo comunique á la Comisión á fin de que esta desde luego disponga se ejecute lo que convenga por cuenta del referido arrendatario.

9.ª Tendrá este para el servicio del teatro los porteros, acomodadores y más personal que se precise y le designe el señor Presidente de la Comisión, cuyos sirvientes serán atentos y comedidos con todos, y guardarán el respeto y deferencia debidos á la Comisión y á los delegados que esta pueda nombrar.

10. El arrendatario tiene obligación de conservar en el teatro un repuesto de hachas y velas de cera para encender y repartir en distintos puntos del edificio en el momento en que por causa imprevista faltase el alumbrado de gas, evitando así cualquier incidente desagradable.

11. No podrá reclamar el arrendatario la menor compensación ni bonificación en el caso de que durante el tiempo del arriendo se publique alguna disposición sobre teatros; siendo de cuenta del mismo el pago de cualquiera contribución que se le imponga al de esta capital, exceptuando la territorial y anejas á ella. Será también de su cuenta el pago á la empresa del gas del alumbrado que se consuma durante las funciones, ensayos ó iluminaciones ordinarias y extraordinarias que forme parte de aquellas.

12. Los individuos de esta Comisión tienen facultad amplia de entrar libremente en el teatro, escenario y demás dependencias, siempre que así lo crean conveniente, tanto en las horas de función como fuera de ellas, y en los ensayos. Tendrán también libre entrada, pero sin opción á localidad alguna, los representantes de las Compañías en que se halle asegurado el edificio contra el riesgo de incendios.

13. Además de las Autoridades que con arreglo á la ley y á los reglamentos de teatros puedan y deban entrar libremente con sus agentes en toda reunión pública, tendrá el arrendatario obligación de reservar hasta las doce del día los palcos principales números 13 y 16, que tienen á su disposición las Autoridades superiores civil y militar de la provincia, siendo obligación de estas pagar los mismos precios que los fijados para el público.

14. Los abonos serán á lo sumo de 40 funciones cada uno, teniendo preferencia á las localidades las personas que determine el reglamento particular del teatro.

15. La cantidad en que resulte rematado el teatro se satisfará por el arrendatario ó quien le represente al Depositario de los fondos municipales por quince anticipadas en monedas de oro y plata; en el bien entendido que el arrendatario tiene la ineludible obligación de estar al corriente en el último día de cada mes de la suma que á prorrata le corresponda en el total importe en que hubiere rematado, y en todos los casos puede la Comisión para cobrarse intervenir el producto de las funciones.

16. El arrendatario prestará, á mayor abundamiento, fiador llano y abonado á satisfacción de la Comisión administrativa del teatro, el cual se obligará á responder, no sólo del puntual

pago de la renta, según queda estipulada, sino del exacto cumplimiento del presente contrato, que se elevará á escritura pública dentro de los cuatro días siguientes al de la adjudicación, otorgando dicho instrumento el Sr. Presidente de la Comisión á nombre de la misma. Si dicho rematante no llenase este indispensable requisito en el plazo prefijado, se tendrá por rescindido el arriendo y perderá las 1.250 pesetas consignadas en depósito; quedando además sujeto al resarcimiento de todos los daños y perjuicios que por consecuencia de ello puedan seguirse á los intereses de la Beneficencia municipal y de los accionistas, sin que aquel tenga derecho á la menor reclamación contra este procedimiento.

17. El rematante, para los casos de enfermedad ó ausencia, nombrará un representante permanente debidamente autorizado, con quien la Comisión pueda entenderse; quedando obligado á estar y pasar por lo que á su nombre haga dicho representante.

18. Los gastos de remate, escritura, instrucción del expediente y demás que puedan ocasionarse serán de cuenta del rematante.

19. Este se obliga á llenar y cumplir todas las formalidades legales, y á la observancia del reglamento para el mejor orden interior del teatro con las modificaciones ó ampliaciones que en lo sucesivo puedan introducirse.

20. Toda duda que se ofrezca á los licitadores acerca de las condiciones expresadas será manifestada ántes de la apertura de los pliegos y resuelta en el acto por la Comisión, sin más aclaraciones que entorpezcan el acto. Las que después de verificado el remate y durante el tiempo señalado á este arriendo pudieran suscitarse las resolverá de plano el Sr. Alcalde Presidente sin ulterior recurso.

Modelo de proposición.

D., vecino de (por sí ó por medio de apoderado), enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó en el Boletín oficial de la provincia con fecha de y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adquisición en pública subasta del arriendo por un año cómico del teatro principal de la Coruña, que principiará en 1.º de Setiembre próximo y concluirá en 30 de Junio de 1873, acepta todas y cada una de las condiciones, y se compromete á cumplir lo dispuesto en las mismas por el precio de pesetas (por letra), y se obliga á tomar á su cargo dicho arrendamiento con sujeción al citado pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Coruña 15 de Julio de 1872.—El Alcalde Presidente, Federico Tapia y Segade.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Las subastas para la enajenación de los 10 solares del Pósito, que estaban anunciadas para los días 29, 30 y 31 del actual, quedan suspendidas por resolución de esta fecha, y aplazadas para los días que se determine en los nuevos anuncios que oportunamente y en breve se publicarán.

Madrid 27 de Julio de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal. —3

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Miguel Bazo y Bravo, Escribano de actuaciones asignado al Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Doy fé de que en los autos de que se hará expresión ha recaído la sentencia que se copia:

«Sentencia.—En la ciudad de Jerez de la Frontera, á 12 de Julio de 1872, el Sr. D. Antonio de Anguita Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de la misma; habiendo visto estos autos, juicio civil ordinario, promovidos por parte de D. Manuel Gonzalez del Castillo, de este vecindario, contra los poseedores de dos censos que gravan una casa situada en esta población, calle Porvera, núm. 38, para que se allanen á la declaración de prescripción y á la cancelación de los mismos:

Resultando que el 9 de Setiembre próximo anterior el Procurador D. Dionisio Montenegro, en nombre y con poder de D. Manuel Gonzalez del Castillo, entabló demanda civil ordinaria exponiendo los hechos siguientes: que en las varias porciones que desde tiempo ya remoto vinieron á componer la que es hoy una sola casa principal en la calle de la Porvera de esta ciudad, núm. 38, se reconocían dos tributos, uno de 6 ducados á los vínculos de que fueron sucesivamente poseedores D. Luis, Doña Leonor y Doña Paula Dávila, y el otro de 22 ducados al vínculo de Francisco Argomedo: que ámbos tributos se dan por redimidos en las particiones á bienes de Doña Feliciano Diaz de Morales, fecha 27 de Mayo de 1825, ante D. José Alvarez Perez, expresándose allí que las redenciones tuvieron lugar por escritura de 23 de Diciembre de 1807 ante D. Nicolás Blanco, y quedando en tal sentido adjudicada la finca á Doña Josefa Rodriguez Morzo, de quien la hubo dicho Gonzalez del Castillo por venta de 3 de Mayo de 1864 ante el Notario D. José Pau: que buscada la escritura ó escrituras de redención, no han parecido, y que los tributos no hay memoria de que se hayan pagado; y por los fundamentos de derecho que expresó, concluyó solicitando se declaren prescritos los tributos y se condene á los causa-habientes y sucesores universales y particulares de los ya citados D. Luis, Doña Leonor y Doña Paula Dávila y de Francisco Argomedo á la respectiva pérdida de capitales y de pensiones, á los primeros del censo de 6 ducados de rédito, y á los segundos de 22 ducados:

Resultando que conferido traslado á los demandados, se les emplazó por medio de edictos y término de 30 y 45 días, á contar desde la inserción de uno de ellos en la GACETA DE MADRID:

Resultando que á virtud de estos llamamientos se personaron en los autos D. Tomás Barbadillo, marido de Doña María de los Dolores Fernandez de Herrera Dávila y de Castro, y D. José Antonio Melendez, curador para pleitos de Doña María del Carmen Fernandez de Herrera y Dávila, representados por el Procurador D. José María Pau, quien al evacuar dicho traslado propuso artículo previo de incontestación, fundado en la falta de personalidad del actor, mediante á que no siendo dueño de la casa censada ni mandatario de D. José María Campos, actual poseedor, carecía de acción y derecho para promover el presente juicio:

Resultando que siguiendo el artículo sus trámites, recayó sentencia en 7 de Mayo de 1871, por la cual se desestimó la incontestación, con las costas, y que luego que causase ejecutoria se entregasen los autos á dicho Procurador D. José María Pau para que contestase la demanda:

Resultando que el Procurador D. José María Pau, en nombre de su representado, se separó de los autos, en cuyo escrito se ratificaron los interesados:

Resultando que no habiendo comparecido los demás demandados ni nadie en su nombre á virtud de dichos llamamientos, se ha seguido el juicio en rebeldía á instancia de la otra, entendiéndose las notificaciones con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido á prueba, articuló el demandante lo que le convino, siendo la realizada con citación contraria el cotejo de cierta escritura:

Considerando que por la ley 5.ª, tít. 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilación se declaran prescritas á los 30 años las acciones reales y mistas:

Considerando la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales de que los capitales de censos no están excluidos de la prescripción, ni en su consecuencia las acciones que de ellos procedan:

Considerando que no resulta contradicho el hecho de haber trascurrido más de 30 años sin que por los censuistas se hayan cobrado los réditos correspondientes de los censos de que se trata, ni ejercitado reclamación alguna:

Vista la citada ley de la Novísima Recopilación, el art. 231 de la de Enjuiciamiento civil y el tít. 15 de la misma;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo debía declarar y declaraba prescritos los tributos de 6 ducados al vínculo de los Dávilas y de 22 al de Francisco Argomedo, impuestos sobre una casa calle de la Porvera, núm. 38, condenando á los causa-habientes y sucesores universales y particulares de D. Luis, Doña Leonor y Doña Paula Dávila y del vínculo ó vínculos que estos disfrutaron, y á los que lo fueron de Francisco Argomedo, á la respectiva pérdida de capitales y pensiones, á los primeros del censo de 6 ducados de réditos, y al segundo de 22 de que queda hecho mérito.

Publíquese esta sentencia en los periódicos de la localidad titulados *El Progreso* y *El Porvenir*, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; y luego que quede firme, expídase mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad del partido, con los datos y antecedentes necesarios, á fin de que haga las anotaciones correspondientes. Por esta sentencia definitivamente juzgando y sin hacer expresa condenación de costas, así lo decretó y firma S. S., de que doy fé.—Antonio de Anguita Alvarez.—Miguel Bazo.

Está conforme con su original, á la que me remito.

Y para su publicación, conforme á lo mandado, pongo el presente en Jerez de la Frontera á 13 de Julio de 1872.—Miguel Bazo. X—141

Madrid.—Latina.

Por providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, se anuncia la venta en pública subasta por término de 20 días, para hacer pago á un acreedor, de la casa llamada de Los Cipreses y terrenos adyacentes, conocidos por la Era del Mico, situados fuera del portillo de San Bernardino, calle de las Navas de Tolosa, núm. 2: comprende su área 12.154 metros 46 decímetros cuadrados, equivalentes á 156.353 pies cuadrados 65 centésimas de otro: ha sido retasada la parte edificada y demás accesorios en la cantidad de 35.130 pesetas 50 céntimos, y la parte de terrenos en solar en 95.448 pesetas 75 céntimos, siendo por consiguiente el valor del conjunto 130.579 pesetas 25 céntimos, á rebajar cargas y limitación del dominio que afecta al referido predio; y para el remate se ha señalado el día 22 de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, en dicho Juzgado.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de toda la tasación.

Madrid 26 de Julio de 1872.—Basilio Montoya. X—143

Madrid.—Palacio.

D. Domingo Vazquez y Mon, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte.

Doy fé de que en el mencionado Juzgado y por mí Escribano se han seguido diligencias á instancia de D. Antonio Herreros de Tejada en solicitud de que se le otorgue la posesión de dos vinculaciones que se hallan situadas en la villa de Nouvales, pueblo de Cobrecos, en las montañas de Santander, y que por virtud del fallecimiento de su tío el Excmo. Sr. D. Domingo Ruiz de la Vega ha heredado; en cuyas actuaciones el Juzgado, en vista de los documentos presentados, ha dictado el auto que literalmente copiado dice así:

«Auto.—Madrid 22 de Mayo de 1872:

Resultando que por D. Antonio Herreros de Tejada y Ruiz de la Vega se solicitó que en atención á haber sido declarado heredero en el testamento otorgado por su señor tío D. Domingo Ruiz de la Vega en el año de 1848 de dos vinculaciones, cuyos bienes radican en la villa de Nouvales, pueblo de Cobrecos, en las montañas de Santander, el Juzgado le aceptara la declaración que hacia en su escrito de no aceptar la herencia sino con los beneficios concedidos por la ley:

Resultando que por providencia fecha 16 del corriente se concedió á D. Antonio Herreros de Tejada lo que el mismo solicitaba en su escrito, ó sea la aceptación de la herencia á beneficio de inventario; pretendiendo se le ponga en posesión de los bienes vinculados y que radican en dicho pueblo de Cobrecos, para lo cual pide se libre el oportuno exhorto con los correspondientes insertos:

Resultando que para acreditar la propiedad de dichos vínculos se ha presentado copia del testamento del Excmo. señor D. Domingo Ruiz de la Vega:

Resultando que de dicho testamento aparece que los citados vínculos los poseía D. Domingo Ruiz de la Vega como dueño de los mismos, y que este los dejó en su testamento al solicitante D. Antonio Herreros de Tejada, sin que desde el fallecimiento de aquel conste los haya poseído persona alguna:

Considerando que la petición que se aduce es procedente por hallarse cumplidos los requisitos que exige el art. 694 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos los artículos de la misma aplicables al caso;

El Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, por ante mí el Escribano, dijo: que debía de otorgar y otorgaba á D. Antonio Herreros de Tejada y Ruiz de la Vega la posesión que solicita de las dos vinculaciones que á su fallecimiento dejó su señor tío el Excmo. Sr. D. Domingo Ruiz de la Vega: procedáse á darle posesión de los mismos, para lo cual se libre el oportuno exhorto al Sr. Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera, haciéndose las intimaciones necesarias para dar á conocer al nuevo poseedor; y verificado todo, publíquese este auto por medio de edictos que se insertarán en la GACETA, *Boletín oficial* y *Diario de Avisos*, y fijarán en los sitios de costumbre, citando á todas las personas que se crean con derecho á reclamar la posesión acordada para que comparezcan á deducirlo en el preciso término de 60 días; bajo apercibimiento que de no hacerlo se amparará en dicha posesión al solicitante y no se admitirá reclamación contra ella, quedando sólo al que se creyese perjudicado la acción de propiedad.

Así lo mandó y firma S. S., de que yo el Escribano doy fé.—
Vicente Rosell.—Domingo Vazquez y Mon.
Dada la posesion de dichas vinculaciones al D. Antonio
Herreros de Tejada, ó sea en su nombre con poder bastante
para ello á D. Antonio Fernandez Ruiz, se ha mandado llevar á
efecto la publicacion de la misma en los periódicos oficiales.
Y en cumplimiento de ello, y para su insercion, pongo el
presente que firmo en Madrid á 20 de Julio de 1872.—Domingo
Vazquez y Mon. X—142

Vega de Rivadeo.

D. Ramon Otero Vaicarce, Juez del partido de la villa de la
Vega de Rivadeo.
Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Domingo
y D. Fernando Sanchez y Granda, vecinos que fueron de Boal,
en este partido, para que en el término de 30 dias, contados
ó subsiguientes á la insercion de este edicto en la GACETA DE
MADRID, se presenten en este Juzgado y Escribania del que au-
toriza, en persona ó por medio de apoderado, á deducir su dere-
cho en las diligencias de ejecucion de sentencia dictada en el
pleito seguido á instancia de D. Juan Bousoño, de dicho Boal,
contra Doña Josefa Granda, madre de aquellos, sobre devolu-
cion ó entrega de bienes: pues pasado dicho término sin veri-
ficarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en la villa de la Vega de Rivadeo á 4 de Julio
de 1872.—Ramon Otero Vaicarce.—Por mandado de S. S., An-
tonio Villamil. X—140

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 27 de Julio de 1872, comparada con la del
dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 26.	Dia 27.
Renta perpétua al 3 por 100.....	27'00	27'00-05-10-15-10
pequeños.....	27'25	27'10-25
á plazo.....	»	27'15 fin próx. fir.
Idem id. exterior al 3 por 100.....	31'20	31'10-25-15
pequeños.....	»	31'25
Deuda del personal.....	39'80	39'80-70-60-50
no publicado.....	»	39'25
Billates hipotecarios del Banco de Es- paña, 2.ª serie.....	102'45	102'00 d.
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	73'50	73'90
Idem id.—En cantidades pequeñas.....	73'50	73'65
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	81'00	81'00-50
Billates de la Deuda flotante del Tesoro, al 4 por 100.—De los tres vencimientos.....	94'00	»
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs.....	»	»
Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs. no publicado.....	69'50	»
Obligaciones generales por ferro-carries, de 2.000 rs.....	52'95	52 80-53 1/2-52-90
no publicado.....	52'85	»
Idem id., de 20.000 rs.....	»	52'40
Acciones del Banco de España.....	183'50	184'00
no publicado.....	»	»

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	par.	Lugo.....	par p.
Alicante.....	1/2	Málaga.....	par.
Aimería.....	1/2	Murcia.....	1/2
Avila.....	1/2 p.	Orense.....	par.
Badajoz.....	1/2	Oviedo.....	1/2
Barcelona.....	1 1/2 d.	Palencia.....	3/8
Bilbao.....	1	Pamplona.....	3/4
Burgos.....	3/8	Pontevedra.....	1/8
Cáceres.....	par.	Salamanca.....	1/4
Cádiz.....	5/8	San Sebastian.....	4 1/4 d.
Castellon.....	par.	Santander.....	1 d.
Ciudad-Real.....	1 1/4 p.	Santiago.....	1/2
Córdoba.....	3/8 p.	Segovia.....	par p.
Coruña.....	1 d.	Sevilla.....	1
Cuenca.....	»	Soria.....	par p.
Gerona.....	1/4	Tarragona.....	1/2
Granada.....	3/8	Ternel.....	par.
Guadalajara.....	3/4	Toledo.....	par.
Huelva.....	»	Valencia.....	3/8
Huesca.....	1/4	Valladolid.....	3/8
Jaen.....	1/4	Vitoria.....	1/2 d.
Leon.....	par.	Zamora.....	1/4
Lérida.....	par.	Zaragoza.....	3/8 p.
Logroño.....	par.	»	»

Bolsas extranjeras.

PARIS 26 Julio.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 24.—Idem
exterior, á 29.
Fondos franceses. 3 por 100..... á 54'15
4 1/2 por 100..... á 78'05
5 por 100..... á 84'65
Consolidados ingleses..... á 92 3/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'40.
Paris, á 8 dias vista, 5'06.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 27 de Julio de 1872.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedo.		
6 de la m.	706.76	43.0	40.0	O.....	Calma... Despejado.
9 de la m.	707.61	21.4	44.6	O. N. O	Idem.... Idem.
12 del dia.	707.48	27.9	46.8	S. E....	Brisa.... Idem.
3 de la t.	707.43	29.3	47.4	S. O....	Calma... Idem.
6 de la t.	706.47	31.6	48.8	S. S. E.	Idem.... Idem.
9 de la n.	706.97	29.5	49.5	N. E....	Idem.... Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	33.0
Idem mínima de id.....	14.5
Diferencia.....	21.5
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto.....	7.2
Idem máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra.....	41.8
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	57.1
Diferencia.....	45.3
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 27 de Julio de 1872.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	761.0	25.6	S. E....	Brisa.....	Cási desp.	Tranq.ª
Oviedo.....	761.4	21.0	O. N. O.	Idem.....	Nubes....	»
Coruña, 7 h.....	759.6	19.8	O.....	Idem.....	Despejado.	Tranq.ª
Santiago.....	762.0	19.7	S. O....	Viento....	Nubes....	»
Oporto.....	763.9	19.4	S. S. O.	Idem.....	Idem.....	Tranq.ª
Lisboa.....	763.5	18.5	S. O....	»	Idem.....	Idem.
Badajoz.....	»	25.5	O.....	Brisa.....	Despejado.	»
S. Fern., 7 h.....	763.2	19.6	N. N. E.	Idem.....	Idem.....	Rizada.
Sevilla.....	760.8	25.4	S. O....	Viento....	Idem.....	»
Tarifa.....	761.0	25.0	S. O....	Brisa.....	Idem.....	Tranq.ª
Granada.....	764.0	22.3	O.....	Idem.....	Celajes..	»
Alicante.....	762.3	29.4	S.....	Idem.....	Algun cel.	»
Murcia.....	762.2	27.1	N. N. E.	Idem.....	Despejado.	»
Valencia.....	763.5	28.8	N. E....	Idem.....	Idem.....	»
Palma.....	763.3	28.8	S.....	Idem.....	Idem.....	Tranq.ª
Barcelona.....	762.7	27.0	S. E....	Viento....	Nubes....	P. oleaj
Zaragoza.....	»	28.2	S.....	Calma... Despejado.	»	»
Soria.....	758.2	21.2	S.....	Idem.....	Idem.....	»
Burgos.....	764.5	18.4	S.....	Brisa.... Nubes....	»	»
Valladolid.....	764.4	21.0	S.....	Idem.... Cási desp.	»	»
Salamanca.....	762.9	21.6	N. O....	Idem.... Nubes....	»	»
Madrid.....	752.7	21.4	O. N. O.	Calma... Despejado.	»	»
Escorial.....	764.0	21.2	O. S. O.	Brisa.... Cási desp.	»	»
Ciudad-Real.....	763.8	23.1	S. O....	Calma... Despejado.	»	»
Albacete.....	761.0	24.0	S. O....	Brisa.... Idem.....	»	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 4'50 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'64 á 0'88 la libra, y á 4'45 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'46 á 0'65 pesetas la libra, y á 4'37 el kilogramo.
Idem de ternera, de 4'27 á 2 pesetas la libra, y de 2'97 á 4'36 el kilogramo.
Despojos de cerdo, á 4'05 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'50 la libra, y de 0'89 á 1'08 el kilogramo.
Tocino añejo, á 4'85 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo.
Jamón, de 20 á 25 pesetas la arroba; de 4'12 á 4'50 la libra, y de 2'43 á 3'25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'70 la libra, y de 0'50 á 1'52 el kilogramo.
Judías, de 5 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo.
Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 la libra, y de 0'63 á 0'76 el kilogramo.
Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo.
Carbon vegetal, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo.
Idem mineral, de 0'84 á 0'94 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'40 el kilogramo.
Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
Jabon, de 42 á 43 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'59 la libra, y de 4'02 á 4'28 el kilogramo.
Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'08 la libra, y de 0'13 á 0'17 el kilogramo.
Trigo, de 44'12 á 43'50 pesetas la fanega, y de 20'13 á 24'44 el hectolitro.
Cebada, de 6'12 á 6'62 pesetas la fanega, y de 44'08 á 44'98 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas.....	425
Carneros.....	816
Terneras.....	34
TOTAL.....	975

Su peso en libras.... 73.494.—Idem en kilogramos... 33.812'440.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts.	Cénts.
Toledo.....	4.852	64
Segovia.....	956	10
Atocha.....	947	90
Alcalá ó carretera de Aragon.....	868	07
Bilbao.....	507	91
Estacion del Mediodía.....	7.432	76
Idem del Norte.....	4.467	29
Diligencias y correos.....	2	95
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.....	6.847	86
TOTAL.....	20.888	44

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 27 de Julio de 1872.—Por el Alcalde, el primer Teniente, Carlos María Pente.

PARTE NO OFICIAL

Se han publicado las entregas 47 y 48 de la Vida de Jesucristo, obra escrita en el año de 1600 por el P. Fr. Fernando de Valverde, de la Orden de ermitaños de San Agustín, aprobada por la censura eclesiástica.

Anuncios.

LA HACIENDA DE NUESTROS ABUELOS, CONFERENCIAS DE ALDEA escritas por Modesto Fernandez y Gonzalez, de la Sociedad de escritores y artistas, Auxiliar del Ministerio de Ha-

cienda. Un tomo de 400 páginas. Se vende en la librería de Durán, carrera de San Jerónimo, núm. 8, en la de Medina y Navarro, Arenal, 46, y en la de Cuesta, Carretas, 9. Su precio 3 pesetas (12 rs.) en Madrid, y en provincias, franco de porte y certificado, 3 pesetas 50 céntimos (14 rs.), dirigiendo el pedido á las citadas librerías.

SE VENDE UNA SILLERÍA FORRADA DE reps, COLOR VERDE, COM- puesta de un sofá, dos butacas y 12 sillas, y una mesa jar- dinera con tablero de mármol. Puede verse en la calle de San Ricardo, núm. 3, cuarto segundo.

EN VIRTUD DE LOS ARTÍCULOS 14 y 15 DEL CONVENIO CELE- brado en los dias 4 y 5 de Febrero de 1867 entre D. Antonio José Romero, de Lorca, sus hijos y acreedores, la Comision liquidadora nombrada en el mismo sacará á pública subasta extrajudicial los bienes inmuebles que pertenecieron á dicho Sr. Romero y que no fueron enajenados en la primera, segunda y tercera subasta, los cuales están comprendidos en el inventario bajo los números siguientes:

Fincas urbanas de Lorca.

Los números 196, 201, 202, 213 y 214.

Fincas urbanas de Cartagena.

Los números 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 466, 467 y 468.

Capitales de censo sobre propiedades en Lorca.

Los números 327, 330 y 332.

El inventario á que se refiere este anuncio se tiene remiti- do á todos los señores acreedores, y además está de mani- fiesto en Lorca en el domicilio de la liquidacion, calle de la Corredera, núm. 43.

Las subastas se verificarán en los dias 28 y 29 de Agosto próximo en Lorca en el domicilio de la liquidacion.

Los títulos de pertenencia están en poder de la Comision en su domicilio.

Todos los gastos de escritura, toma de razon, copia y demás serán de cuenta de los señores compradores, cuyas escrituras se otorgarán precisamente dentro de los 30 dias siguientes al de la subasta.

No se admitirá postura que no cubra la tasacion que consta en los inventarios impresos que tienen todos los señores acreedores, á pagar en efectivo al contado.

Se admitirá como dinero efectivo el importe total del capi- tal é intereses de los pagarés que no se hubieran satisfecho correspondientes al primer plazo, ó sea la primera serie.

Se admitirá igualmente como dinero efectivo el 50 por 100 del capital é intereses de todos los pagarés correspondientes al segundo, tercero y cuarto plazo, ó sea segunda, tercera y cuarta serie, con arreglo á la condicion 15 del citado convenio.

Los compradores que paguen las líneas rematadas en estos pagarés los entregarán á la Comision liquidadora trasteridos en regla, y recibirán un resguardo por el 50 por 100 restante, cuyo documento les dará opcion en la parte que les correspon- da á los demás valores del activo que no son objeto de esta subasta.

Celebradas ya otras dos subastas, se anuncia ahora esta úl- tima, y la liquidacion espera que acudirán los señores por- tadores de pagarés, evitándose así el perjuicio que en otro caso pudiese tener lugar.

Lorca 10 de Julio de 1872.—Por los liquidadores, José An- tonio Pedreño.—Santiago M. Calafell.—Francisco Pelagrín.— J. Moreno Romero. X—133—2

LOS CÓDIGOS ESPAÑOLES.—SE HA PUBLICADO EL TOMO 3.º ESTÁ en prensa el 4.º; y sigue abierta la suscripcion en las prin- cipales librerías y en la del editor A. de San Martín, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid. X—2052—2

Santos del día.

Santos Nazario, Celso y Victor, mártires, y San Inocencio, Papa y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Sras. Comendadoras de Santiago.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las cinco de la tarde.— Marina, zarzuela en dos actos.—El espíritu del mar, baile.

A las nueve de la noche.—Funcion 26 de abono.—Tur- no 2.º par.—Sensitiva, zarzuela en dos actos.—El espí- ritu del mar, baile.

Jardin del Buen Retiro.—(Teatro de Verano).—A las ocho y media de la noche.—De España al infierno.— El Baron de la Castaña.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro de Variedades.—A las nueve de la noche.— Gran soirée de prestidigitacion por Mlle. Benita Aug- uinet, y cuadros eléctricos de Mr. Mordann.

Campos Eliseos.—A las cinco de la tarde.—Gran baile campestre en el salon de conciertos.—Entrada á los jardines, 2 rs.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche.—La calle del Arenal.—Baile.—El secreto en el espejo.—Baile.—La calle del Arenal.—Baile.—Dos victimas del honor.—Baile.

Circo-teatro de Price.—A las cinco de la tarde y nue- ve de la noche.—Dos grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos, representándose en ambas la aplaudida pantomima El rapto de Alceste.

Plaza de Toros.—Hoy, á las cinco y media en punto de la tarde, si el tiempo no lo impide, se verificará una corrida de toreros, en la que trabajarán los toreros en miniatura.